



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-197/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PARTES DENUNCIADAS: MARIO
MARTÍN DELGADO CARRILLO Y
MORENA

MAGISTRADO EN FUNCIONES:
GUSTAVO CÉSAR PALE BERISTAIN

SECRETARIO: ARMANDO
PENAGOS ROBLES

COLABORÓ: MARCELA
VALDERRAMA CABRERA

SUMARIO DE LA DECISIÓN

SENTENCIA por la que se determina la **inexistencia** de las infracciones consistentes en la contravención a las normas sobre propaganda de la revocación de mandato, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, atribuibles a Mario Martín Delgado Carrillo, presidente nacional de MORENA y a dicho instituto político. Lo anterior toda vez que las expresiones denunciadas constituyen un posicionamiento en relación a un mecanismo de participación de democracia directa, respecto del cual, por la etapa en la que se encuentra, es incierto que se lleve a cabo.

GLOSARIO

Autoridad instructora	<i>Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral</i>
Comisión de Quejas	<i>Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral</i>
Consejo General	<i>Consejo General del Instituto Nacional Electoral</i>
Constitución Federal	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
INE	<i>Instituto Nacional Electoral</i>
Ley Electoral	<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Mario Delgado	<i>Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente Nacional de MORENA</i>
MORENA	<i>Partido político MORENA</i>
PRD	<i>Partido de la Revolución Democrática</i>
Sala Especializada	<i>Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Sala Superior	<i>Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
SCJN	<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>

SENTENCIA

Que dicta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno¹.

V I S T O S los autos correspondientes al procedimiento especial sancionador de órgano central del INE, registrado con la clave SRE-PSC-197/2021, integrado con motivo del escrito de queja presentada por el PRD en contra de Mario Delgado y de MORENA, y

¹ Las fechas que se refieren en adelante corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se señale lo contrario.

RESULTANDO

I. Antecedentes

Revocación de mandato

1. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de consulta popular y revocación de mandato².
2. La reforma referida entró en vigor el veintiuno de diciembre de dos mil diecinueve y dispuso, en su segundo transitorio, la obligación del Congreso de la Unión de emitir la ley reglamentaria en materia de revocación de mandato dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación del decreto aludido³.
3. El veintisiete de agosto, mediante acuerdo INE/CG1444/2021⁴ el Consejo General emitió los Lineamientos para la organización de la revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo 2018-2024.

² Se reformaron el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122.

³ "... Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35...

⁴ Disponible para su consulta en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124697/CGor202108-27-ap-1-Gaceta.pdf>

4. El catorce de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se expidió la Ley Federal de Revocación de Mandato⁵.
5. El treinta de septiembre, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG1566/2021⁶ la modificación a los Lineamientos para la organización de la revocación de mandato y sus anexos, con motivo de la expedición de la Ley Federal de Revocación de Mandato.
6. El catorce de octubre, un grupo de diputadas y diputados federales presentó la acción de inconstitucionalidad 151/2021⁷ contra la Ley Federal de Revocación de Mandato, relativa a la pregunta contenida en el artículo 19, fracción V, de ese ordenamiento, la cual a la fecha de la presente resolución continúa en trámite ante la SCJN.
7. El veinte de octubre, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG1614/2021⁸, el plan integral y el calendario del proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo 2018-2024.
8. El primero de noviembre, la Sala Superior, mediante la sentencia SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados revocó el Acuerdo INE/CG1566/2021 y ordenó al INE emitir otro en el que, a efecto de recabar las firmas de apoyo al proceso de revocación de mandato, debían facilitarse en todo el país, no solo en

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRM.pdf>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125240/CGex202109-30-ap-14.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁷ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2021-10-22/MP_AcInconst-151-2021.pdf

⁸ Disponible para su consulta en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/125412>

lugares de alta marginación, tanto formatos físicos como en dispositivos electrónicos, para que las personas ciudadanas interesados en apoyar el proceso de revocación de mandato, pudiera elegir el medio —formato en papel o en dispositivo electrónico, a través del cual otorgarán tal apoyo.

9. Además, ordenó al INE efectuar las modificaciones necesarias a los Lineamientos para la organización de la revocación de mandato y los plazos previstos en los mismos.
10. El diez de noviembre, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG1646/2021⁹ mediante el cual modificó los lineamientos para la organización de la revocación de mandato y su anexo técnico.
11. Como consecuencia de ello, el calendario del proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo 2018-2024, quedó de la siguiente manera:

Aviso de intención	Apoyo ciudadano	Emisión de la convocatoria	Jornada de votación
Del primero al quince de octubre	Del primero de noviembre veinticinco de diciembre.	El cuatro de febrero de dos mil veintidós	El diez de abril de dos mil veintidós

12. El 29 de noviembre de 2021, el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós en el que se determinó una reducción respecto del presupuesto originalmente solicitado por el INE.

⁹Disponible para su consulta en:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/125622>

13. El siete de diciembre, el INE promovió una controversia constitucional¹⁰ SCJN en contra del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, publicado el veintinueve de noviembre pasado en el Diario Oficial de la Federación¹¹. Lo anterior al considerar que los recursos son insuficientes para organizar la consulta de revocación de mandato.
14. No obstante, el diez de diciembre, la SCJN determinó, entre otras cuestiones, la improcedencia de la suspensión respecto a la necesidad de hacer ajustes a su presupuesto para garantizar los recursos suficientes a fin de que la celebración de la revocación de mandato se llevara a cabo bajo los principios y reglas constitucionales y legales aplicables, por considerar que la necesidad de hacer esas adecuaciones se actualiza hasta que se emita la convocatoria correspondiente, pues, la revocación de mandato es un hecho futuro de realización incierta.
15. El diecisiete de diciembre, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1796/2021¹² por el que se determinó, como medida extraordinaria, y ante la insuficiencia presupuestal derivada de la reducción en el Presupuesto de Egresos de la Federación, posponer de forma temporal todas¹³ las actividades para la organización del proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024

¹⁰ Disponible para consulta: <https://centralelectoral.ine.mx/2021/12/07/promueve-ine-controversia-constitucional-en-contra-del-presupuesto-de-egresos-de-la-federacion-para-el-ejercicio-fiscal-2022/>

¹¹ Disponible para consulta en: https://dof.gob.mx/index_111.php?year=2021&month=11&day=29

¹² Disponible para su consulta en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126386/CG2ex202112-17-ap-Unico.pdf>

¹³ salvo la verificación de las firmas de apoyo ciudadano y la entrega del informe que contenga el resultado de la verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía.

así como interrumpir los plazos respectivos, hasta en tanto se tuvieran condiciones presupuestarias que permitan su reanudación.

16. El veintiuno de diciembre, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión promovió la controversia constitucional ante la SCJN en contra del Acuerdo INE/CG1796/2021 del Consejo General del INE, por el que se determinó posponer temporalmente la realización del proceso de revocación de mandato.
17. El veintidós de diciembre, la Comisión de Receso designadas por el Pleno de la SJCN para el trámite de asuntos urgentes determinó admitir a trámite la controversia constitucional 224/2021, y con ella se determinó procedente decretar la suspensión del Acuerdo INE/CG1796/2021. Lo anterior al razonar, entre otras cuestiones, que los derechos políticos no pueden ser restringidos o suspendidos de manera general mediante decreto o acto.

II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador

18. El dieciocho de octubre, el representante propietario del PRD presentó escrito de queja¹⁴ contra MORENA y Mario Delgado, presidente nacional de dicho instituto político, derivado de una campaña de difusión de la revocación de mandato, en la red social de Twitter de Mario Delgado, en la página electrónica mariocd.mx, así como en el perfil de Facebook “Morena Sí”, en las que se hace mención de dicho proceso de revocación y de la formación de comités ciudadanos para promover y promocionar los logros y avances del Presidente de México. Lo anterior, antes de que inicie el proceso de

¹⁴ Fojas 019 a 059

petición de firmas, y, por lo tanto, fuera de los plazos legales previstos en la Ley Federal de Revocación de Mandato.

19. Cabe aclarar que el denunciante menciona una nota periodística publicada en el periódico “El Economista”, cuyo contenido no es motivo de la queja en sí, sino que únicamente la menciona a fin de evidenciar la difusión de la conducta denunciada.
20. El denunciante señala que con esa actuación se busca movilizar a diferentes personas de la estructura de MORENA para que recorran casas y calles convenciendo a las personas de los logros del Gobierno, con lo cual se posiciona al titular del Ejecutivo Federal y, de esta manera, incidir en la ciudadanía a fin de garantizar que éste sea ratificado; ello antes de que el INE emita la convocatoria respectiva, por lo cual, a consideración del denunciante, esta conducta constituye un fraude a la ley y una vulneración al principio de imparcialidad.
21. Además, el PRD abundó que si bien los partidos políticos pueden promover la consulta de Revocación de Mandato, ello será una vez que se encuentre publicada la convocatoria por el INE y no previo a ello, tal como lo está haciendo MORENA y Mario Delgado.
22. Por otro lado, denunció un posible uso indebido de recursos públicos con fines de promoción personalizada del titular del Ejecutivo Federal para promover logros y acciones de dicho servidor público en el marco de dicho proceso de democracia directa, haciendo uso de las estructuras nacionales y estatales al crear Comités ciudadanos para la defensa de la duración del cargo del presidente.

23. Teniendo en cuenta todo anterior, el partido denunciante solicitó el otorgamiento de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, a fin de que se ordene el cese de la promoción y difusión del proceso de revocación de mandato por parte de Mario Delgado y de MORENA, así como la creación de "Comités de defensa de revocación de mandato".
24. El diecinueve de octubre, la autoridad instructora registró el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/359/2021, se reservó acordar lo conducente respecto a la admisión de la denuncia y el emplazamiento respectivo, y ordenó llevar a cabo diversas diligencias de investigación¹⁵.
25. El veintiséis de octubre se admitió a trámite la denuncia¹⁶, y se reservó el emplazamiento a las partes toda vez que aún quedaban pendientes de llevar a cabo diligencias de investigación.
26. El veintisiete de octubre, la Comisión de Quejas mediante acuerdo ACQyD-INE-158/2021¹⁷ declaró la improcedencia del dictado de medidas cautelares bajo la figura de tutela preventiva, porque estimó que no se actualizaban los elementos de urgencia, peligro en la demora o imperiosa necesidad para el dictado de medidas precautorias como las solicitadas, el expediente no contaba con elementos o constancias que sirvieran de base objetiva para determinar que las conductas denunciadas eran evidentemente ilícitas. Aunado a que era incierta la realización del proceso de revocación de

¹⁵ Fojas 060 a 067

¹⁶ Foja 150 a 153

¹⁷ Foja 159 a 192

mandato el próximo año, porque, para ello, se deben agotar los requisitos y cumplir las condiciones específicas.

27. El veintinueve de octubre, el PRD interpuso el recurso de revisión SUP-REP-470/2021, a través del cual impugnó el acuerdo referido en el numeral anterior; sin embargo, el primero de noviembre la Sala Superior confirmó el acuerdo por considerar que el instituto político no controvertió de manera adecuada y eficaz las razones para justificar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, además de plantear cuestiones novedosas.
28. El dos de diciembre¹⁸, la autoridad instructora determinó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el ocho siguiente¹⁹.

III. Trámite de las denuncias ante la Sala Especializada

29. Recibido en su oportunidad el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de verificar su debida integración.
30. Una vez determinado que el expediente estaba en estado de resolución, en proveído de xx de diciembre, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente SRE-PSC-XX/2021 y turnarlo a la ponencia a su cargo; con posterioridad, lo radicó y se procedió a elaborar el proyecto de resolución.

¹⁸ Fojas 355 a 369

¹⁹ Fojas 447 a 457

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

31. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de un procedimiento especial sancionador en el que se denuncian conductas atribuibles a un partido político nacional y a su dirigente respecto a una presunta campaña de difusión en redes sociales e internet relacionada con el proceso de revocación de mando del Presidente de la República y la formación de comités ciudadanos para promover y promocionar los logros y avances del mencionado servidor público, que desde la perspectiva del denunciante contraviene los tiempos previstos en la legislación.
32. En este sentido, resulta relevante señalar que el proceso de revocación de mandato es un procedimiento democrático de participación directa, a nivel nacional, organizado por el INE; por ende, la conducta que se denuncia puede incidir directamente en su desarrollo y en la emisión del sufragio de la ciudadanía.
33. Para ello, debemos precisar que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política, se modificó el contenido del artículo 35 constitucional para sentar las bases de organización de los mecanismos de democracia directa, entre estos, la revocación de mandato.

34. Respecto a ello, el elemento definitorio de este mecanismo consiste en que la revocación de mandato, a nivel federal, otorga a las ciudadanas y ciudadanos la facultad de dejar sin efecto el mandato del titular del Poder Ejecutivo como resultado de un proceso de consulta popular.
35. Por ello, toda vez que se trata del ejercicio del derecho humano de sufragio activo a través de una consulta ciudadana, se deben observar tanto los principios del voto, universal, libre, secreto y directo, como las demás garantías constitucionales y convencionales establecidas para su ejercicio, entre las que destacan la organización del proceso por un órgano que desarrolle sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, lo cual, **dicha responsabilidad, en este caso, está a cargo del INE**²⁰.
36. Por tales consideraciones, al ser el INE la autoridad competente de la **organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados** del proceso de revocación de mandato²¹, es conforme a Derecho considerar que está obligada a revisar por medio de los órganos que lo integran y en el ámbito de su competencia, aquellos actos que se denuncien como ilícitos, por lo tanto, cuenta con atribuciones para conocer de las supuestas infracciones cometidas en materia de difusión propaganda relacionada con dicho ejercicio democrático²², a través de los procedimientos especiales sancionadores establecidos en la legislación electoral que lo regula.

²⁰ Al respecto, véase la Tesis XLIX/2016 de rubro “MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR”

²¹ El numeral 5° de la fracción IX del artículo 35 Constitucional establece que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal.

²² Para ello la Sala Superior, el SUP-REP-123/2020, determinó que la competencia del INE para conocer de los procedimientos sancionadores, se basa en criterios objetivos y subjetivos, es decir,

37. Ahora bien, los procedimientos especiales sancionadores, al tratarse de una vía biinstancial, sustanciados por el INE y solventados por esta Sala Especializada, respectivamente, han sido diseñados como un método sumario o de tramitación abreviada para conocer de determinados casos que, **según la naturaleza de la controversia**, deben dirimirse en menor tiempo que el empleado en la sustanciación de uno de carácter ordinario.
38. En efecto, ha sido criterio de la Sala Superior que la autoridad administrativa electoral debe tramitar por la vía del procedimiento especial sancionador las quejas o denuncias que se presenten durante el curso de un proceso electoral²³, a efecto de que la conducta ilícita no incida en su desarrollo efectivo.
39. En tal sentido, es válido concluir que la vía del procedimiento especial sancionador se instauró para dar curso a las quejas interpuestas durante el curso de un proceso democrático de participación ciudadana **dado su carácter coercitivo, preventivo y sumario**, el cual posibilita restablecer rápidamente el orden jurídico trastocado, por ello, su aplicabilidad no debe limitarse únicamente a los procesos relacionados con la elección de representantes populares, sino que implica también conocer de aquellos procedimientos instaurados durante el desarrollo de los instrumentos de democracia directa a través de los cuales el pueblo ejerce, mediante sufragio,

por la materia (proceso democrático que impacta o la materia de infracción) o por los sujetos que intervengan, atendiendo a calidad respecto a la intervención en los procesos que desarrolle a cargo de la aludida autoridad electoral nacional

²³ Ver la tesis XIII/2018 de esta Sala Superior, de rubro PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL.

su poder soberano originario en decisiones o actos de gobierno, al quedar comprendidos dentro de la materia electoral²⁴.

40. Bajo dichas consideraciones, se justifica la implementación del procedimiento especial sancionador, para conocer y resolver sobre la difusión de propaganda relacionada con el proceso de revocación de mandato, que se aduce, puede incidir de manera directa en la intención del voto de la ciudadanía dentro de un mecanismo de democracia directa que se encuentre en curso²⁵.
41. De este modo, tratándose de presuntas infracciones cometidas **en un proceso democrático de participación directa como es el proceso de revocación de mandato cuya organización corresponde al INE**, el procedimiento especial sancionador resulta una vía idónea para el conocimiento y resolución oportuna de las quejas presentadas que pueden incidir en su desarrollo, de ahí que este órgano jurisdiccional sea la autoridad competente para resolver el presente asunto.
42. Se fundamenta lo anterior, en los artículos 35, fracción IX, numeral 5^o²⁶, y 99, párrafo cuarto, fracción IX²⁷, de la Constitución Federal; 164, 165, 173 y

²⁴ Tesis XVIII/2003 PLEBISCITO Y OTROS INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. PROCEDE SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

²⁵ SUP-REP-331/2021 y acumulados

²⁶ Artículo 35.

El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

²⁷ Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

(...)

176, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación²⁸; y 477 de la Ley Electoral²⁹.

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

43. La Sala Superior mediante los Acuerdos Generales 2/2020, 4/2020 y 6/2020, estableció diversas directrices y supuestos de urgencia para la discusión y resolución de forma no presencial de los asuntos competencia de las Salas

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

(...)

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

²⁸ Artículo 164. De conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

Artículo 165. El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

Artículo 173. El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México. [...]

Artículo 176. Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

[...]

XIV. Las que les delegue la Sala Superior y las demás que señalen las leyes.

²⁹ Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

Artículo 477. 1. Las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador podrán tener los efectos siguientes: a) Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o b) Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en esta Ley.

que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2.

44. En este sentido, la Sala Superior a través del Acuerdo General 8/2020³⁰, determinó restablecer la resolución de todos los medios de impugnación, por tanto, quedaron sin efectos los criterios de urgencia de los acuerdos generales antes citados. Sin embargo, las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencias.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

45. El estudio de las causales de improcedencia es de orden preferente, ya que la actualización de alguna de ellas tiene como consecuencia que no pueda emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia.
46. Al respecto, se advierte que Mario Delgado al comparecer al presente procedimiento señaló que se debe desechar la queja por ser notoriamente improcedente; sin embargo esta Sala Especializada considera que los argumentos referidos por uno de los denunciados son ineficaces para dar por concluido el procedimiento de mérito sin analizar las infracciones denunciadas para desecharlo, ya que precisamente, esa circunstancia es la que debe estudiarse en el fondo del asunto, por tanto, se procederá al análisis de la litis planteada.

³⁰ "ACUERDO GENERAL 8/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE REANUDA LA RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN".

CUARTO. CONTROVERSIA

47. La cuestión que se debe resolver en el presente asunto es determinar si derivado de una campaña de difusión a través de publicaciones en redes sociales y la creación de comités ciudadanos “para la defensa de la 4T”, Mario Delgado y MORENA vulneraron las normas sobre propaganda de la revocación de mandato; incurrieron en promoción personalizada en favor del titular del Ejecutivo Federal y utilizaron indebidamente recursos públicos con el propósito de influir en las preferencias de la ciudadanía.
48. Lo anterior en contravención a los artículos 35, fracción IX, 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 14, 27, 29 y 32, de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

QUINTO. MEDIOS DE PRUEBA

A) Documentales públicas

49. - Actas circunstanciadas del diecinueve³¹ y veintidós³² de octubre mediante las cuales la autoridad instructora certificó el contenido de diversas páginas de internet señaladas por el PRD en su denuncia.
50. - Oficio número 114/CJEF/CACCC/CDL/7220/2021³³, recibido el cinco de noviembre, por el que la Consejera Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal manifestó que

³¹ Fojas 068 a 076 con un disco compacto visible a foja 067

³² Fojas 125 a 127 con un disco compacto visible a foja 128

³³ Fojas 256 a 257

mediante el diverso oficio CGCSyVGR/DGPA/156/2021, la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, en el ámbito de su competencia, informó que no encontró documento alguno vinculado con la materia del requerimiento de mérito, por lo que negó lisa y llanamente que el presidente de la República haya otorgado su autorización para que su nombre y cargo aparecieran en las publicaciones materia de la denuncia.

51. Adjunto a su respuesta se encuentra el oficio CGCSyVGR/DGPA/156/2021 emitido por la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.
52. - Oficio número PMT/11/239/2021³⁴, de dieciocho de noviembre, mediante el cual el presidente municipal de Tultepec, Estado de México manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

-No participó en el evento denominado “Primera Jornada Nacional de formación de Comités de Defensa de la 4T” o Toma de Protesta que se habría llevado a cabo el diecisiete de octubre.

-Existía conocimiento público que el mencionado evento se realizó por militantes y simpatizantes de MORENA en el “Corralón Grúas rojas” ubicado en Avenida San Antonio Xahuento sin número, colonia San Antonio Xahuento, Municipio de Tultepec, Estado de México.

-Él no fue el convocante y tampoco asistió al evento. Asimismo, tampoco conoce el nombre de la persona que convocó al evento.

-Desconoce la procedencia de los recursos con los que se financió el evento, y no tiene conocimiento de facturas ni de contratos.

³⁴ Foja 312 a 314

53. - Oficio número SIN/0087/2021-Bis³⁵ del veinticinco de noviembre, mediante el cual la Síndica municipal del Ayuntamiento de Guadalajara manifestó:

-No encontró evidencia alguna de que se hubiera informado de la realización del evento; por lo que desconoce el nombre, razón social, o ubicación del inmueble donde se llevó a cabo.

-No se cuenta con ninguna solicitud relativa al préstamo de algún inmueble propiedad del ayuntamiento para la realización del evento.

-El ayuntamiento no realizó ningún tipo de aportación ya sea humana, material o financiera para la realización del evento.

54. - Oficio INE/UTF/DA/45848/2021³⁶ del doce de noviembre, mediante el cual la Unidad de Fiscalización manifestó lo siguiente:

-Que había efectuado una búsqueda en el SIF, en la contabilidad de MORENA del Comité Ejecutivo Nacional, en el periodo correspondiente al ejercicio de este año; sin embargo, no se identificó ningún gasto específico referente al tema de la revocación de mandato, ni con los eventos denominados “Jornada Nacional de Formación de Comités de Defensa de la #4T” o “Toma de protesta. Comité de defensa de la 4t”.

-Asimismo, verificó en las contabilidades estatales de MORENA en las 32 entidades y tampoco se identificó ningún gasto específico referente a dichos conceptos.

-No obstante, aclaró que, dado que el ejercicio 2021 aún no concluye, MORENA aún está en tiempo para modificar y/o registrar sus operaciones, por lo que la información podría ser modificada por el partido político hasta que no realice el cierre de operaciones.

B) Documentales privadas

55. - Oficio número INE-UT/09590/2021³⁷, del veintidós de octubre, mediante el cual MORENA manifestó lo siguiente:

³⁵ Fojas 352 a 354

³⁶ Fojas 282 a 284

³⁷ Fojas 095 a 100

- Que el partido que representa tiene la convicción de ser un instrumento de lucha del pueblo para la transformación del país, y en ese sentido, siempre acompañará y respaldará a la ciudadanía que, compartiendo los mismos principios e ideales, tome la determinación de agruparse, siendo el caso de los “Comités de defensa de la 4T”, que no son más que ciudadanas y ciudadanos en ejercicio de su derecho constitucional a la libre organización y participación activa en la vida política de nuestro país.
- Dichos comités han sido creados a partir de la voluntad de la ciudadanía, operando con total independencia de MORENA, sin que eso implique que, no se compartan las mismas causas y objetivos, ello, sin dejar de observar que, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, fracción 1, párrafo segundo, de la Constitución Federal, así como el diverso 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- No cuenta con el número de personas que integran los Comités, en qué Estados de la República se encuentran, ni el número total de los que se han creado, mucho menos el tipo de recursos utilizados para su creación y operación, ya que son agrupaciones de ciudadanos que libremente han decidido organizarse y trabajar de manera conjunta con la finalidad de realizar un cambio verdadero del país, el cual a su consideración, comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos.
- En este sentido, MORENA explicó que había nacido de la organización del pueblo que, cansado de tantas injusticias y desigualdades, decidió conglomerarse como movimiento de regeneración nacional, de ahí que a las ciudadanas y ciudadanos que ahora han decidido formar comités, se aporte principalmente la experiencia de lucha y autogestión.
- Por otro lado, reconoció que el perfil de Facebook "Morena Sí", es la cuenta oficial de su partido político, en dicha plataforma de redes sociales, cuya administración recae en su área de comunicación social, y que las publicaciones efectuadas en dicha cuenta son en ejercicio de su libertad de expresión.

56. - Escrito del veintidós de octubre³⁸, mediante el cual Mario Delgado manifestó lo siguiente:

- Los comités de defensa de la 4T, son agrupaciones de ciudadanas y ciudadanos en ejercicio de su derecho constitucional a la libre organización y participación activa en la vida política de nuestro país.
- Hasta donde es de su conocimiento dichos comités han sido creados a partir de la voluntad de la ciudadanía, operando con total independencia de MORENA.
- De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, fracción 1, párrafo segundo, de la Constitución Federal, así como el diverso 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Ahora bien, dada la naturaleza de los citados comités, MORENA no cuenta con el número de personas que los integran, en qué Estados de la República se encuentran, ni el número total de los que se han creado, mucho menos el tipo de recursos utilizados para su creación y operación, ya que son agrupaciones de ciudadanos que libremente han decidido organizarse y trabajar de manera conjunta.
- Reconoce como propio el perfil de Twitter "@mario_delgado" y a la página de internet "mariocd.mx" en su calidad de ciudadano, y es administrado por él.
- En este sentido explicó que los contenidos publicados en sus redes sociales eran en ejercicio de su libertad de expresión y opinión consignado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal, así como en lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

57. - Oficio número INE-UT/09790/2021³⁹, del veinticinco de octubre, suscrito por Mario Delgado mediante el cual manifestó lo siguiente:

- MORENA acompaña y respalda a la ciudadanía que, compartiendo los mismos principios e ideales, toma la decisión de agruparse para ejercer su derecho a la libre y voluntaria organización y participación en la vida política de nuestro país, por lo que, la Jornada a la que se hace referencia, consiste en la materialización de la unidad entre el pueblo organizado y nuestro partido, ello, partiendo de la premisa de que como instituto político tenemos no solo el derecho, sino la obligación de promover la participación del pueblo en la

³⁸ Fojas 101 a 108

³⁹ Fojas 136 a 140

vida democrática, por lo que se considera que de ninguna manera se contraviene la normatividad en la materia, sino que caso contrario, están promoviendo la unidad a petición de la ciudadanía que comparte los mismos fines.

- Su participación en los aludidos comités es como la de cualquier ciudadano ejerciendo su derecho a asociarse mediante reuniones pacíficas, para discutir y organizarse en sociedad bajo ideales y principios en común.

La Alianza popular que se menciona consiste en un acto simbólico que nace de la ciudadanía organizada, que pretende llamar a la unidad en torno al quehacer político, social y económico de nuestro país, ello, de manera democrática, pacífica y respetando las libertades.

- Su participación en el evento fue como ciudadano en ejercicio de los derechos constitucionales ya referidos, desconociendo el tipo de recursos utilizados para su desarrollo pues como es del conocimiento de esta autoridad, los comités y sus eventuales reuniones nacen y se sostienen por la propia ciudadanía organizada, siendo MORENA únicamente un instrumento de lucha del pueblo para la transformación del país. Asimismo, ignora la existencia de algún registro formal de personas que encabezan e integran dichos comités; orden del día o invitación a los mismos, pues son actos simbólicos organizados por la ciudadanía.
- A la fecha no se han realizado acciones en concreto respecto a la participación del pueblo en el ejercicio democrático a celebrarse el año próximo mediante una consulta ciudadana que determinará si el Titular del poder Ejecutivo continuará en su cargo.
- Desconoce si los comités forman parte de alguna asociación o agrupación legalmente constituida, y por ende, no cuenta con "actas constitutivas" ni el nombre de, en su caso, los representantes legales para su localización.
- Desconoce el nombre de la persona física o moral, ente político o gubernamental encargado de organizar la Jornada aludida, ya que son el resultado de la organización de la ciudadanía de manera libre y voluntaria.
- Al afirmarse que los comités son independientes de MORENA, se refiere a que no reciben recursos de este instituto político o se cuenta con un registro de estos (número de integrantes, agenda, etc.), siendo la relación con estos el hecho de que se comparten las mismas causas y objetivos sociales, toda vez que MORENA nace de la organización del pueblo, de ahí que con las ciudadanas y ciudadanos que ahora han decidido formar comités, se participe aportando principalmente la experiencia de lucha y autogestión.

58. - Oficio número INE-UT/09791/2021⁴⁰, del veintiséis de octubre, mediante el cual MORENA manifestó lo siguiente:

- MORENA acompaña y respalda a la ciudadanía que, compartiendo los mismos principios e ideales, toma la decisión de agruparse para ejercer su derecho a la libre y voluntaria organización y participación en la vida política de nuestro país, por lo que, la *Jornada* consiste en la materialización de la unidad entre el pueblo organizado y nuestro partido, ello, partiendo de la premisa de que como instituto político tienen no solo el derecho, sino la obligación de promover la participación del pueblo en la vida democrática, por lo que se considera que de ninguna manera se contraviene la normatividad en la materia, sino que caso contrario, nos encontramos promoviendo la unidad a petición de la ciudadanía que comparte los mismos fines.

59. - Oficio INE-UT/09982/2021⁴¹ del cinco de noviembre, emitido por Mario Delgado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- -El evento al que hace la publicación en https://twitter.com/mario_delgado/status/1449773539075239940, se llevó a cabo de diecisiete de octubre en el Estado de México.
- -Desconoce quien organizó el evento ya que el mismo, hasta donde tiene conocimiento, fue convocado por la ciudadanía de manera libre y voluntaria, por lo que ignora el nombre de la persona, en especificado, que realizó la invitación.
- -MORENA no organizó el evento de referencia, y consecuentemente no tiene mayor información al respecto.
- -Respecto del tipo de recursos utilizados y el tipo de aportación que en su caso efectuó MORENA, indicó que los planteamientos llevan implícitamente una afirmación por lo que se veía imposibilitado a brindar respuesta a los mismos.
- -Por lo que se refiere al evento que aparece en la publicación <https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx/videos/3125747640989531>, indicó que éste se llevó a cabo el seis de octubre en el Estado de Jalisco.

⁴⁰ Fojas 142 a 144

⁴¹ Foja 250 a 255

- -Desconoce quien organizó dicho evento ya que el mismo, hasta donde tiene conocimiento, fue convocado por la ciudadanía de manera libre y voluntaria, por lo que ignora el nombre de la persona en especificó que realizó la invitación.
- -Reiteró que MORENA no organizó el evento de referencia, y por lo tanto, no tiene mayor información al respecto.

60. - Escrito recibido el dieciocho de noviembre⁴² mediante el cual Mario Delgado, manifestó lo siguiente:

- Indicó que al estar inmerso en un ambiente mediático derivado del cargo que actualmente desempeña como presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, está en constante comunicación y actualización de los sucesos que acontecen diariamente en los ámbitos políticos, económicos, y sociales de todo México. Ello, deriva en un gran flujo de información extraída de los diferentes medios, como son la radio, televisión, así como lo publicado en redes sociales y notas periodísticas a través de medios digitales. En este sentido, el medio por el cual se hizo sabedor del evento en el que participó, como cualquier ciudadano que ejercer su derecho de asociación, fue a través de las distintas plataformas antes señaladas.
- Hasta donde tiene conocimiento, la organización del evento fue convocado por la ciudadanía de manera libre y voluntaria, por lo que desconoce invitación alguna realizada.
- El evento se llevó a cabo en el Municipio de Tultepec, Estado de México.
- No encabezó el evento
- Desconoce el origen de los recursos empleados para la celebración del referido evento, o si se celebró algún contrato, ya que como mencionó en líneas anteriores, la organización del evento fue convocado por la ciudadanía de manera libre y voluntaria con base en su derecho de libertad de asociación y reunión reconocido en el artículo 9 de la Constitución Federal.
- MORENA tiene la firme convicción de acompañar y respaldar a la ciudadanía que, compartiendo los mismos principios e ideales, toma la decisión de agruparse y ejercer su derecho a la libre y voluntaria organización y participación en la vida política de nuestro país, por lo que, la Jornada a la que se hace referencia tiene como propósito la materialización de la unidad entre el pueblo organizado y su partidos, ello, partiendo de la premisa que, como instituto políticos, tiene no solo el derecho, sino el mandato constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, por lo que se considera que de ninguna

⁴² Foja 272 a 275

manera se contraviene la normativa en la materia, sino por el contrario, están promoviendo la unidad a petición de la ciudadanía que comparte los mismos fines.

- A dicho evento acudieron personas por derecho y voluntad propia ejerciendo su derecho reconocido en el artículo 9 de la Constitución Federal, evento que tuvo por objeto una manifestación de ideas que, así como ha referido, apoya por tener los mismos principios e ideales que MORENA.
- El otro evento se llevó a cabo en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, y también hasta donde tiene conocimiento fue convocado por la ciudadanía de manera libre y voluntaria, por lo que desconoce invitación alguna realizada, así como el origen de los recursos empleados para la celebración.

61. Escrito de la empresa Transportes y Grúas” S.A. de C.V⁴³. mediante la cual manifestó que el diecisiete de octubre no realizó ningún evento de ninguna naturaleza dentro de las instalaciones del “Corralón Grúas Rojas”.

VALORACIÓN PROBATORIA

62. Las actas circunstanciadas instrumentadas por la Autoridad instructora y los oficios emitidos por las autoridades como respuesta a requerimientos constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio, al ser emitidas por las autoridades electorales federales en ejercicio de sus funciones y no estar contradichas por elemento alguno, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.
63. Por otro lado, los escritos presentados por las partes identificadas como documentales privadas de acuerdo con su propia y especial naturaleza, en principio, sólo generan indicios que harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos denunciados al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto

⁴³ Fojas 386 a 390

raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461 párrafo 3, inciso b), y 462, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral previamente referida.

64. Cabe aclarar que, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, Mario Delgado manifestó por escrito, que las pruebas ofrecidas por el quejoso, así como las constancias que obran en el expediente no eran aptas para acreditar su pretensión.
65. Al respecto, esta Sala Especializada considera que se trata de un argumento genérico, pues no refiere ninguna circunstancia específica en relación con alguna de las pruebas que obran en el expediente.
66. En consecuencia, al no advertirse algún motivo eficaz dirigido a cuestionar las pruebas aportadas por el partido denunciante y recabadas por la autoridad instructora, es que las objeciones deben desestimarse.

HECHOS ACREDITADOS

67. Del análisis individual y de la relación que los medios de prueba guardan entre sí, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto:

a) Calidad de Mario Delgado

68. Es un hecho público y notorio, conforme a lo dispuesto por el artículo 461, párrafo 1, de la Ley Electoral, que, al momento de los hechos denunciados

Mario Delgado, ostenta la calidad de Diputado Federal con licencia y Presidente Nacional de MORENA.

b) Titularidad y Administración de la cuenta de Twitter @mario_delgado y a la página de internet "mariocd.mx".

69. De los escritos presentados por el Dirigente Nacional de MORENA, Mario Delgado, se tiene por acreditado que la cuenta en la red social de Twitter identificada como @mario_delgado, y a la página de internet <https://mariocd.mx> son administradas por él mismo y es el responsable de publicar el contenido que se difunde en ellas.

c) Existencia y contenido de las publicaciones en el Twitter de Mario Delgado.

70. De las actas circunstanciadas elaboradas por la autoridad instructora el diecinueve y veintidós de octubre y de lo reconocido por el Dirigente Nacional de MORENA, Mario Delgado, se tiene por acreditado la existencia y contenido de una publicación efectuada el veinte de septiembre y de tres al diecisiete de octubre. Cabe mencionar que el contenido de tales publicaciones será analizado en el apartado de fondo de la presente sentencia.

d) Existencia y contenido de las publicaciones en la página de internet <https://mariocd.mx>

71. De las pruebas relacionadas en el apartado anterior, se tiene por acreditado la existencia y contenido en la página de <https://mariocd.mx> de una publicación del diecisiete de octubre. Cabe mencionar que el contenido de la publicación será analizado en el apartado de fondo de la presente sentencia.

e) Titularidad y Administración de la cuenta de Facebook “Morena Sí”.

72. Del escrito presentado por el representante legal de MORENA, se tiene por acreditado que el perfil en la red social de Facebook identificado como “Morena Sí” es la cuenta oficial de su partido político, en dicha plataforma de redes sociales, cuya administración recae en su área de comunicación social.

f) Existencia y contenido de las publicaciones en el perfil de Facebook de “Morena Sí”.

73. Del acta circunstanciada elaborada por la autoridad instructora el diecinueve de octubre se tiene por acreditada la existencia y contenido de una publicación efectuada el seis de octubre, cuyo contenido será analizado en el apartado de fondo de la presente sentencia.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO

74. Una vez precisados los temas que serán objeto de análisis a este fallo, así como el material probatorio con que cuenta en autos y lo que de él deriva, a continuación, se procede a realizar el estudio de fondo de la denuncia que dio origen a este asunto.
75. Al efecto, resulta conveniente precisar la metodología conforme a la cual se llevará acabo el análisis específico:

Metodología de estudio

76. En un primer momento, se expondrá el marco jurídico que regula la revocación de mandato, posteriormente, se analizará la presunta campaña de difusión del proceso de revocación de mandato; y una vez hecho esto, se

determinará si ésta contraviene a las normas, si hubo un uso indebido de recursos públicos y una promoción personalizada con la finalidad de beneficiar al titular del Ejecutivo Federal.

6.1 Marco Normativo

Aspectos generales de la revocación de mandato. Regulación constitucional y legal

-Constitución Política

77. Como quedó establecido en el capítulo de antecedentes, el veinte de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de consulta popular y revocación de mandato, la cual, tuvo como propósito fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en nuestro país y reconocer, como un derecho de la ciudadanía, la participación directa en los procesos de revocación de mandato.
78. Para ello, dicho precepto constitucional señala que el proceso de revocación de mandato del presidente de la República será convocado por el INE a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al 3% de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el 3% de la lista nominal de electores de cada una de ellas.
79. Corresponde al INE verificar, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, que se cumpla con el requisito de apoyo ciudadano

establecido en la Constitución Federal, y en caso afirmativo, emitirá la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

80. Cabe precisar que la solicitud de revocación de mandato, solo se puede solicitar en una ocasión, y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.
81. Con este fin, las ciudadanas y los ciudadanos pueden recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato, y el INE es el responsable de emitir los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como de expedir los lineamientos para las actividades relacionadas.
82. Ahora bien, la revocación de mandato se debe realizar mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, y por regla general el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. No obstante, de conformidad con el Cuarto Transitorio del referido decreto, tratándose del proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el quince de diciembre, y la petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre.
83. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el INE emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud, y la jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

84. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, y la revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.
85. Ahora bien, en cuanto a la organización, desarrollo y cómputo, el INE tiene a su cargo de manera directa estas actividades, y es el encargado de emitir los resultados de los procesos de revocación de mandato; los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.
86. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.
87. Por otra parte, el numeral 7° de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Federal establece que queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.
88. El INE y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de estos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

-Ley Federal de Revocación de Mandato

89. El catorce de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Revocación de Mandato que reglamenta la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Federal, y que tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República. Lo anterior, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
90. De esta forma, la revocación de mandato viene a erigirse dentro de nuestra democracia no tan solo como un instrumento que consolida la participación directa de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, sino que también **refuerza la debida rendición de cuentas, ya que es a través de su ejercicio que la ciudadanía evalúa efectivamente el desempeño de un servidor público.**
91. Ahora bien, el artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato define al proceso de revocación de mandato como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.
92. En este sentido, **el proceso de revocación de mandato inicia a petición de las personas ciudadanas** en un número equivalente, al menos, al 3% de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que

representen, como mínimo, el 3% de la lista nominal de electores de cada una de ellas⁴⁴.

93. El inicio del proceso de revocación de mandato podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de quien ostente la titularidad del Ejecutivo Federal por votación popular.⁴⁵
94. En el artículo 8, se establece que los requisitos para solicitar, participar y votar son los siguientes: i) tener ciudadanía mexicana, ii) estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral, iii) contar con credencial de elector vigente y iv) no contar con sentencia ejecutoriada que suspenda derechos políticos.
95. Ahora bien, en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, en ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal, las ciudadanas y los ciudadanos pueden llevar a cabo actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para la obtención de las firmas necesarias para acompañarlas a la solicitud, y las autoridades de todos los niveles, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público,

⁴⁴ Artículo 7 de la Ley Federal de Revocación de Mandato

⁴⁵ Sin embargo, tratándose del mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, en términos del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, en el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria

social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

96. En términos de los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, corresponde al INE verificar, que la solicitud de revocación de mandato cumpla con los porcentajes requeridos de participación, y que los nombres de quienes hayan suscrito la petición aparezcan en la lista nominal de electores.
97. En caso de que se cumplan con los requisitos necesarios para la solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato, el INE expedirá la convocatoria, la cual debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 19, y publicarse en su portal oficial de Internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el Diario Oficial de la Federación.
98. Además de las atribuciones de verificar el cumplimiento de los requisitos para la solicitud de petición de revocación de mandato, y expedir la convocatoria, en términos del artículo 27 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, el INE es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato, así como de llevar a cabo la promoción del voto.
99. La difusión de la convocatoria debe iniciar al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, y deberá concluir hasta tres días previos a la fecha de la jornada de votación⁴⁶.

⁴⁶ Artículo 32 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

100. Ahora bien, durante la campaña de difusión, el INE debe promover la participación de las ciudadanas y de los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. Esta promoción debe ser objetiva, imparcial y con fines informativos, y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

101. Cabe mencionar que en términos del artículo 32, tercer párrafo de la Ley Federal de Revocación de Mandato, los partidos políticos pueden promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato pero deben abstenerse de aplicar los recursos derivados de su financiamiento público y privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.

102. Por su parte, en términos de los artículos 33, cuatro y sétimo párrafo y 35, segundo párrafo de la Ley Federal de Revocación de Mandato, las ciudadanas y los ciudadanos pueden dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo contratar propaganda en radio y televisión, a título propio o por cuenta de terceros, dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. Asimismo, queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

103. La jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto para la celebración de la jornada electoral contenido en el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General, con las particularidades que prevé la Ley Federal de Revocación de Mandato.
104. En términos del artículo 58 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, la revocación de mandato sólo procede por mayoría absoluta. Cuando la declaratoria de validez que emita la Sala Superior indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del 40% de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República.
105. La Sala Superior debe notificar de inmediato los resultados del proceso de revocación de mandato al titular de la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Instituto, para los efectos constitucionales correspondientes.

Marco internacional

106. Ahora bien, toda vez que estamos en presencia de un mecanismo de participación ciudadana, como lo es la revocación de mandato, es importante tener presente cómo se encuentran protegidas las figuras de democracia participativa en los instrumentos internacionales del Estado Mexicano en el ámbito de los derechos humanos.
107. Así, debemos señalar que el artículo 21, apartado 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, refiere que toda persona tiene derecho a

participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

108. El numeral 23, apartado 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, precisa que todas las ciudadanas y ciudadanos deben gozar de derechos y oportunidades, como el de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
109. De igual forma, el Comité de Derechos Humanos, garante del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha considerado en torno a la Democracia Participativa lo siguiente:

Los ciudadanos también participan directamente en la dirección de los asuntos públicos cuando eligen o modifican la constitución o deciden cuestiones de interés público mediante referendos u otros procesos electorales realizados de conformidad con el apartado b). Los ciudadanos pueden participar directamente asistiendo a asambleas populares facultadas para adoptar decisiones sobre cuestiones locales o sobre los asuntos de una determinada comunidad por conducto de órganos creados para representar a grupos de ciudadanos en las consultas con los poderes públicos.

Los ciudadanos también participan en la dirección de los asuntos públicos ejerciendo influencia mediante el debate y el diálogo públicos con sus representantes y gracias a su capacidad para organizarse. Esta participación se respalda garantizando la libertad de expresión, reunión y asociación.

El derecho a votar en elecciones y referendos debe estar establecido por la ley y sólo podrá ser objeto de restricciones razonables, como la fijación de un límite mínimo de edad para poder ejercer tal derecho.

La libertad de expresión, la de reunión y la de asociación son condiciones esenciales para el ejercicio efectivo del derecho de voto y deben protegerse plenamente.

Las personas con derecho de voto deben ser libres de votar a favor de cualquier candidato y a favor o en contra de cualquier propuesta que se someta a referéndum o plebiscito, y de apoyar al gobierno u oponerse a él, sin influencia ni coacción indebida de ningún tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de los electores. Estos deberán poder formarse una opinión de manera independiente, libres de toda violencia, amenaza de violencia, presión o manipulación de cualquier tipo.

La libre comunicación de información e ideas acerca de las cuestiones públicas y políticas entre los ciudadanos, los candidatos y los representantes elegidos es indispensable para garantizar el pleno ejercicio de los derechos

amparados por el artículo 25. Ello comporta la existencia de una prensa y otros medios de comunicación libres capaces de comentar cuestiones públicas sin censura ni limitaciones, así como de informar a la opinión pública. Requiere el pleno disfrute y respeto de los derechos garantizados en los artículos 19, 21 y 22 del Pacto, incluida la libertad de participar en actividades políticas individualmente o a través de partidos políticos y otras organizaciones, la libertad de debatir los asuntos públicos, de realizar manifestaciones y reuniones pacíficas, de criticar o de oponerse al gobierno, de publicar material político, de hacer campaña electoral y de hacer propaganda política.⁴⁷

110. Así, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, ha tenido a bien distinguir la importancia de las figuras de democracia participativa al señalar:

“Se trata de mecanismos que permiten que los ciudadanos se pronuncien directamente sobre políticas públicas, esto es, sin delegar el poder de decisión en representantes. Por un lado, la participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas puede servir como un contrapeso contra intereses minoritarios que intenten prevenir que los intereses de los ciudadanos se plasmen en políticas públicas. Los mecanismos de democracia directa ofrecen un medio, formal o institucional, de controlar al Estado.”⁴⁸

111. Asimismo, respecto a este tema precisa que los partidos y las organizaciones de la sociedad civil tienen muchos elementos de complementariedad. Los grupos de la sociedad civil frecuentemente articulan ideas nuevas y, por medio de sus actividades, las traen a la atención del público en general. Cumplen, además, un papel destacado en promover la transparencia gubernamental y en la evaluación de los resultados de la gestión gubernamental, así como en la coproducción de bienes y servicios públicos. De esta manera, participación y representación no aparecen como un par mutuamente excluyente, sino complementario: más participación para una mejor representación⁴⁹

⁴⁷ U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 194 (1996), Observación General No. 25, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 25 - La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, 57º período de sesiones.

⁴⁸ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Organización de los Estados Americanos, “Nuestra Democracia”, 2010, páginas 125 a 128.

⁴⁹ Idem.

112. Por otra parte, dentro del contexto interamericano, los artículos 2 y 6, de la Carta Democrática Interamericana disponen lo siguiente:

Artículo 2

El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

Artículo 6

La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.”

113. Al respecto, la **Corte Interamericana**, en el caso **Yatama vs. Nicaragua**⁵⁰ ha señalado que la participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizados, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa.
114. Asimismo, la Corte Interamericana en el caso **Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos**⁵¹, sostuvo que en el sistema interamericano tampoco se impone un sistema electoral determinado ni una modalidad específica para el ejercicio de los derechos a votar y a ser votado; esto, porque la Convención Americana establece lineamientos generales que determinan un contenido mínimo de los derechos políticos y permite a los Estados que dentro de los parámetros convencionales regulen esos derechos

⁵⁰ Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127.

⁵¹ Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127.

de acuerdo a sus necesidades históricas, políticas, sociales y culturales, las que pueden variar de una sociedad a otra, e incluso en una misma sociedad, en distintos momentos históricos.

115. Por otra parte, en el caso **San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela**⁵², la Corte Interamericana reconoció que el derecho a solicitar y participar en un procedimiento revocatorio de mandato es un derecho político protegido por la Convención, al ser un mecanismo de democracia directa; por tanto, en una sociedad democrática, la participación activa en su vertiente de oposición política en este tipo de ejercicios democráticos es consustancial y funcional a su existencia misma.

SCJN y Sala Superior

116. La **SCJN** al resolver la acción de inconstitucionalidad 8/2010, anticipó que la revocación de mandato se puede concebir como el acto que da por terminado anticipadamente el periodo del encargo que se confiere a un funcionario electo popularmente, sin necesidad de que instaure una causa de responsabilidad en su contra.
117. Asimismo, señaló que es una especie de pérdida de confianza popular que lleva a que el mismo electorado retire el voto que dio lugar al desempeño del cargo e implica que las ciudadanas y ciudadanos pueden revocar el resultado de una votación democrática, bajo mecanismos democráticos directos que pudieran dejar sin efecto la decisión soberana comicial.

⁵² Corte IDH. Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348.

118. De igual forma precisó que no es un acto de nueva elección, sino de remoción, de modo que cada persona funcionaria cuyo mandato se revoque sería sustituido bajo los mecanismos legales vigentes, como si se tratara de una ausencia absoluta del titular. Constituye una forma de dar por terminado el cargo de las y los servidores públicos.
119. Por su parte, la **Sala Superior** ha concluido que la naturaleza o fin que se pretende con la implementación de mecanismos como es el de revocación de mandato es robustecer el poder de la ciudadanía o generar las condiciones necesarias para que exprese y, en su caso, ejecute su voluntad de determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de quien ocupa un cargo público, como la presidencia de la República, lo cual implica el fortalecimiento de la democracia.
120. Lo anterior, sin que se considere viable o adecuado que dentro del procedimiento de revocación de mandato puedan participar entes ajenos como, por ejemplo, el propio poder Ejecutivo, el Legislativo o el Judicial; en todo caso lo que sí se puede derivar es justo la intención de evitar su participación, pues lo que se pretende es que la ciudadanía, en un ejercicio de sus derechos político-electorales, pueda determinar con plena libertad y sin influencia alguna si quiere o no que quien gobierna deje su cargo antes del periodo para el que se le eligió⁵³.
121. Asimismo, ha señalado que, con relación a la difusión del procedimiento de revocación de mandato, existe una prohibición, consistente en que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá

⁵³ SUP-JDC-1127/2021 Y SUP-JE-219/2021, ACUMULADOS

contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato.

122. Finalmente, destaca que la ley **autoriza a la ciudadanía en general**, para que, durante el ejercicio del procedimiento de revocación de mandato, **den a conocer su posicionamiento** sobre dicho ejercicio democrático **por todos los medios a su alcance** de forma individual o **colectiva**, respetando las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la referida ley que lo regula⁵⁴.

La libertad de expresión en las publicaciones.

123. Los artículos 6° y 7° de la Constitución señalan que toda persona tiene derecho a la libre expresión y al acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión.
124. En este sentido, tanto la SCJN⁵⁵ como la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁵⁶ han reconocido que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una social o colectiva.
125. En su componente individual, la libertad de expresión comprende el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones, mientras que, en el plano colectivo o social, consiste en el derecho de todas

⁵⁴ SUP-REP-449/2021

⁵⁵ Tesis: P./J. 25/2007 Pleno. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, mayo de 2007, p. 1520.

⁵⁶ Corte I.D.H., Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 66; Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 32.

las personas a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informadas.

Proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

126. De conformidad con lo señalado en líneas anteriores, tanto la Constitución Federal como la Ley Federal de Revocación de mandato establecen que el proceso de revocación de mandato se puede solicitar durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, y para requerirlo, las ciudadanas y los ciudadanos, durante el mes previo a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, pueden recabar las firmas.
127. Sin embargo, en el caso del proceso de revocación del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2021, las fechas y los plazos para solicitar el apoyo ciudadano, expedir la convocatoria y la jornada de votación son diferentes ya que se buscó que este proceso de participación ciudadana no coincidiera o se empalmara con las elecciones de dos mil veintidós⁵⁷.
128. Por otra parte, el proceso de revocación de mandato conlleva distintas etapas, las cuales, de conformidad con las secciones segunda y tercera del capítulo II de la Ley Federal de Revocación, existe una fase previa y, posteriormente, el inicio del citado proceso.

⁵⁷<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/es/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2019/Noviembre/05/3621-Avalan-reforma-constitucional-sobre-consulta-popular-y-revocacion-de-mandato>

129. La **fase previa**, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Federal de Revocación de Mandato y el calendario del proceso, comprende la presentación del aviso de intención **del primero al quince de octubre**, y la recopilación de firmas **del primero de noviembre al veinticinco de diciembre**, para lo cual, el INE aprobará el formato correspondiente y, posteriormente, verificará que se cumpla el porcentaje establecido en el artículo 7 antes reseñado.
130. Por su parte, el artículo 15, dispone que el proceso **inicia** con la solicitud que presente la ciudadanía que cumplan con lo señalado en los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Revocación de Mandato; es decir, que se satisfaga el porcentaje mínimo de firmas.
131. Una vez verificado el cumplimiento de los supuestos previstos en el artículo 7, el Consejo General del INE deberá emitir inmediatamente la convocatoria correspondiente, **el cuatro de febrero**; en caso contrario, deberá desechar la solicitud y archivarla como asunto concluido⁵⁸.
132. En el artículo 19 se prevé que la convocatoria debe contener, al menos, lo siguiente:
- 1.- Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de revocación de mandato establecida en el artículo 5 de la ley;
 - 2.- Las etapas del proceso de revocación de mandato;
 - 3.- El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;
 - 4.- Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;

⁵⁸ Artículo 28.

5.- La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?;

6.- Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y

7.- El lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

133. En cuanto a la **difusión** del proceso de revocación de mandato, en el artículo 32 se estableció que **deberá iniciar al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación**, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada de votación, la cual será el diez de abril.

-Lineamientos del INE para la organización de la revocación de mandato

134. Los referidos lineamientos emitidos por el INE son de orden público y de observancia general en el ámbito federal en todo el territorio nacional y obligatoria para la organización del proceso de Revocación de Mandato del presidente electo para el periodo constitucional 2018-2024.
135. En este sentido, en dichos Lineamientos se reitera que la organización, desarrollo, coordinación, seguimiento y computo de los resultados de la revocación de mandato estará a cargo del INE, y que sus unidades responsables deben realizar los actos preparatorios que garanticen que el proceso de revocación de mandato se lleve a cabo de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal.

136. Además, el INE debe llevar a cabo, desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y, hasta tres días posteriores a la jornada de la revocación de mandato, un monitoreo en diarios y revistas impresos para detectar la propaganda difundida con motivo de la revocación de mandato, así como sobre las encuestas o muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales que tengan como fin dar a conocer preferencias o tendencias sobre la revocación de mandato, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación.
137. Al respecto, una vez emitida la convocatoria, y hasta tres días previos a la jornada de revocación de mandato, los partidos políticos pueden promover la participación ciudadana para el proceso de revocación de mandato siempre que no utilicen recursos de procedencia ilícita, y no contraten propaganda en radio y televisión. Cabe mencionar que los lineamientos reconocen la posibilidad de que utilicen los tiempos asignados como prerrogativa para promover la participación ciudadana en dicho instrumento de democracia.
138. Otra restricción que tienen los partidos políticos consiste en que deben abstenerse de aplicar los recursos derivados de financiamiento público y privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y ciudadanos.
139. Además, de la propaganda que realicen los partidos políticos para promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato, los partidos políticos deberán informar al INE y comprobar el origen y destino de los recursos utilizados para su fiscalización.

140. Por otro lado, los lineamientos prevén que durante el periodo que transcurra desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de revocación de mandato no se podrá difundir propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno con excepción de las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.
141. El día de la jornada de votación, las ciudadanas y ciudadanos de manera libre deberán marcar en la boleta correspondiente el cuadro correspondiente a una de las opciones siguientes: a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza, o b) Que siga en la Presidencia de la República.

6.2 Análisis de la presunta campaña publicitaria

142. En el caso concreto, se denunció la promoción indebida del proceso de revocación de mandato, derivado de diversas publicaciones realizadas en la red social Twitter de Mario Delgado, en la página electrónica mariocd.mx, así como en el perfil de Facebook “Morena Sí”, y la creación de Comités para la defensa de la 4T, antes de que inicie el proceso de recolección de firmas para que se lleve a cabo el proceso de democracia directa.
143. Ahora bien, a efecto de poder determinar si la campaña de difusión denunciada contraviene las normas sobre revocación de mandato, a continuación, se procede a analizarla las distintas publicaciones que se mencionaron en la queja:

No.	Publicación	Mensaje	Fecha de difusión
-----	-------------	---------	-------------------



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-197/2021

1		<p><i>“Convocamos a una gran alianza nacional para continuar la transformación de México. Debemos reorganizarnos para lograr una movilización histórica que nos asegure el triunfo en la ratificación de mandato y que siga el cambio de mentalidad del pueblo de México.”</i></p>	<p>veinte de septiembre</p>
---	--	--	-----------------------------

144. Asimismo, de la publicación a la que se hace referencia se desprende una imagen cuyo texto se transcribe a continuación:

“ALIANZA POPULAR PARA CONTINUAR LA TRANSFORMACIÓN DE MÉXICO

Al pueblo de México

A militantes y simpatizantes de la Cuarta Transformación Nacional

En morena estamos haciendo historia.

En unos años hemos logrado cambiar el rumbo del país y lo hemos hecho de manera democrática, pacífica y respetando las libertades. Hoy combatimos la corrupción, defendemos la soberanía y recuperamos las riquezas de nuestro país, al tiempo que elevamos la calidad de vida de millones de mexicanas y mexicanos.

Hoy se gobierna con honestidad y la mayoría de la población recibe los beneficios de esta Cuarta Transformación. Sin embargo, los partidarios del viejo régimen neoliberal quieren regresar a sus corruptelas y privilegios, por eso están en campaña permanente contra el gobierno de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, morena no es un organismo político único a nivel mundial.

En 2018, a solo años de haber obtenido nuestro registro como partido, ganamos la Presidencia de la república y la mayoría en el Congreso de la Unión. En 2021 tuvimos nuevamente un triunfo histórico y nos consolidamos como la primera fuerza político-electoral del país. Hoy somos la única organización con presencia orgánica en cada estado y en la inmensa mayoría de municipios de México.

No obstante, como partido, aún tenemos la obligación de reorganizarnos y potenciar al máximo nuestra capacidad de movilización y seguir convocando a los millones de mujeres y hombres de buena voluntad que anhelan sumarse a nuestro proyecto y contribuir a la regeneración de la vida pública del país; como movimiento, es nuestro deber escuchar, acompañar y sumar a las causas justas y a las demandas sociales que orientan la transformación de México.

Estados a la mitad del camino de este gobierno de cambio y el tiempo apremia. Necesitamos consolidar una alianza popular que siga fomentando la revolución de las conciencias e impulsando la transformación nacional. Por ello, presentamos este acuerdo político de unidad, conformado por las siguientes acciones:

1.- Con el pueblo todo, sin el pueblo nada. La responsabilidad más alta que debe unirnos y comprometernos es asegurar que la elevada aprobación y reconocimiento que tiene el pueblo mexicano sobre el trabajo de nuestro presidente, Andrés Manuel López Obrador, se vea reflejada con un triunfo contundente en la consulta para la ratificación de mandato a celebrarse en marzo del 2022.

2.- Reafirmemos a morena como el instrumento de lucha del pueblo para la transformación del país.

Debemos asegurar que toda persona que desee -libre e individualmente- participar y afiliarse al partido, lo pueda hacer. A partir de este mes de septiembre y hasta mediados de 2022 emprenderemos un proceso nacional de afiliación, reafiliación y credencialización. La democracia no excluye a nadie y morena le pertenece al pueblo de México.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-197/2021

3.- La fuerza de morena es el pueblo organizado. La primera tarea de cada militante será retomar el dialogo casa por casa para constituir su Comité de Defensa de la Cuarta Transformación (Comités de protagonistas del Cambio Verdadero) con sus vecinos, su familia, su comunidad, sus compañeras y compañeros de trabajo o su colectivo estudiantil. El principal objetivo de estos comités será mantener al pueblo de México movilizado e informado sobre los logros de nuestro gobierno.

4.- Fortalecer nuestra vida interna e institucional. Con un padrón renovado, transparente, confiable, legalmente validado y del que nadie se sienta excluido, entre los meses de agosto y octubre de 2022 deberán realizarse las asambleas estatutarias para la elección de congresistas distritales y comités estatales. En noviembre de ese mismo año, celebraremos el Congreso Consultivo y a las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, previo a ese proceso impulsaremos el debate interno a fin de actualizar en el Congreso nuestro estatuto y nuestros otros documentos básicos.

5.- Formación para lograr la revolución de conciencias. Las tareas de nuestro Instituto Nacional de Formación Política deben multiplicarse y llegar a cada rincón del país, a todas y todos nuestros representantes gobernantes, funcionarios, militantes y comités. Además en todos los cargos de dirección interna se deberá acreditar la participación de los cursos, seminarios, talleres y actividades del INFP. Solo así lograremos hacer de la política un imperativo étnico, moralizar la vida pública y convertir la honestidad en nueva forma de vida de gobierno.

Para seguir haciendo historia, necesitamos seguir construyendo el partido y el movimiento, en unidad, poniendo siempre por delante los intereses de la patria y el proyecto de regeneración nacional.

¡UNIDAD Y MOVILIZACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN!”

No.	Publicación	Mensaje	Fecha de difusión
2		<p>El gran reto de nuestro movimiento es ganar rotundamente la ratificación de mandato en 2022. ¡La gente ha respondido muy bien a la Jornada Nacional de Formación de Comités de Defensa de la #4T! Con el pueblo todo, sin el pueblo, nada. #UnidadYMovilización #AlianzaPopular</p>	diecisiete de octubre
3		<p>Organicémonos para defender el proyecto de nación de nuestro presidente. ¡Únete a la primera Jornada Nacional de Formación de Comités en Defensa de la 4T! #UnidadYMovilización #AlianzaPopular #ComitésDefensa4T</p>	diecisiete de octubre



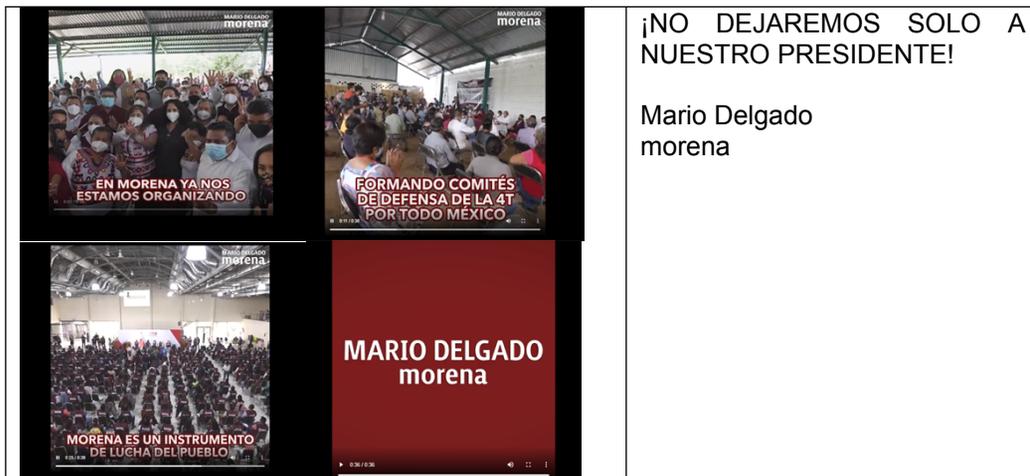
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-197/2021

<p>4</p>	<p>¡Continuamos en todo el país la conformación de Comités de Defensa de la #CuartaTransformación! Vamos a lograr una movilización histórica para defender la continuidad de nuestro Presidente @lopezobrador_ en la ratificación de mandato. #UnidadYMovilización</p> <p>mariood.mx ARRANCA MORENA JORNADA NACIONAL DE COMITÉS DE DEFENSA DE LA 4T</p> <p>3:54 p. m. · 17 oct. 2021 · Twitter Web App</p>	<p><i>¡Continuamos en todo el país la conformación de Comités de Defensa de la #CuartaTransformación! Vamos a lograr una movilización histórica para defender la continuidad de nuestro Presidente @lopezobrador_ en la ratificación de mandato. #UnidadYMovilización</i></p>	<p><i>diecisiete de octubre</i></p>
<p>5</p>	<p>Seguimos recorriendo cada calle y cada casa formando Comités de Defensa de la #CuartaTransformación por todo México. No pararemos hasta lograr una movilización histórica y refrendar de manera contundente la continuidad de nuestro Presidente @lopezobrador_.</p> <p>CON UNIDAD Y MOVILIZACIÓN</p>	<p><i>“Seguimos recorriendo cada calle y cada casa formando Comités de Defensa de la #CuartaTransformación por todo México. No pararemos hasta lograr una movilización histórica y refrendar de manera contundente la continuidad de nuestro Presidente @lopezobrador_”</i></p>	<p><i>Diecisiete de octubre</i></p>

145. En la última publicación a la que se hace referencia, se desprende un video, del que se insertan las siguientes imágenes, y se transcribe su contenido.

Imágenes representativas	Contenido
	<p>(Música de fondo)</p> <p>RUMBO A LA RATIFICACIÓN DE MANDATO EN 2022 EN MORENA YA NOS ESTAMOS ORGANIZANDO CON UNIDAD Y MOVILIZACIÓN FORMANDO COMITÉS DE DEFENSA DE LA 4T POR TODO MÉXICO ES UNA ALIANZA CON EL PUEBLO DE MÉXICO PARA QUE SIGA LA TRANSFORMACIÓN MORENA ES UN INSTRUMENTO DE LUCHA DEL PUEBLO</p>



146. Ahora bien, conforme a lo descrito, es posible destacar que del referido material se advierte lo siguiente:

- Se trata de cinco publicaciones efectuadas en la red social de Mario Delgado;
- En una de ellas, de manera expresa está convocando a una gran alianza nacional para continuar con la transformación de México;
- Se manifiesta que se deben reorganizar para lograr una movilización histórica que les asegure el triunfo en la ratificación de mandato y que siga el cambio de mentalidad del pueblo de México;
- En una de las publicaciones se adjunta un desplegado dirigido a los militantes y simpatizantes de la Cuarta Transformación en donde se manifiesta que en unos años han logrado cambiar el rumbo del país y lo han hecho de manera democrática, pacífica y respetando las libertades; sin embargo, que la oposición quiere regresar a sus “corruptelas” y “privilegios”, por eso está en campaña permanente contra el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador.
- En este sentido, en el desplegado se señala que es obligación de MORENA reorganizarse y potencializar su capacidad de movilización y seguir convocando a mujeres y hombres a unirse a su movimiento.

- Dentro de este acuerdo político de unidad, se comprometen, entre otras cosas; a asegurar que la elevada aprobación y reconocimiento que tiene el presidente se vea reflejada en la consulta para la ratificación de mandato. Además, la primera tarea de cada militante será retomar el dialogo casa por casa para constituir su Comité de Defensa de la Cuarta Transformación con sus vecinos, su familia, su comunidad, con la finalidad de mantener al pueblo de México movilizado e informado sobre los logros del gobierno.
- En otras de las publicaciones se reitera que el gran reto es ganar la ratificación de mandato y que la gente ha respondido muy bien a la Jornada Nacional de Formación de Comités de Defensa de la #4T;
- Se invita a las personas a unirse a esta Jornada Nacional de Formación de Comités en Defensa de la 4T;
- Además, se manifiesta que siguen recorriendo, cada calle y cada casa formando Comités de Defensa de la Cuarta Transformación por todo México.
- Finalmente, en una de las publicaciones se advierte un video, del que se transcribe su contenido: “RUMBO A LA RATIFICACIÓN DE MANDATO EN 2022 EN MORENA YA NOS ESTAMOS ORGANIZANDO CON UNIDAD Y MOVILIZACIÓN FORMANDO COMITÉS DE DEFENSA DE LA 4T POR TODO MÉXICO ES UNA ALIANZA CON EL PUEBLO DE MÉXICO PARA QUE SIGA LA TRANSFORMACIÓN, MORENA ES UN INSTRUMENTO DE LUCHA DEL PUEBLO ¡NO DEJAREMOS SOLO A NUESTRO PRESIDENTE! Mario Delgado morena.”;

PUBLICACIONES CERTIFICADAS https://mariocd.mx		
Publicación	Mensaje	Fecha de difusión



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-197/2021

 <p>ARRANCA MORENA JORNADA NACIONAL DE COMITÉS DE DEFENSA DE LA 4T</p> <p>17 de octubre, 2021</p> <p><small>En diferentes estados de la República, y de manera simultánea, miles de simpatizantes de Morena se unieron a la convocatoria de la Dirección Nacional del partido a iniciar la conformación de Comités de Defensa de la Cuarta Transformación.</small></p>	<p>ARRANCA MORENA JORNADA NACIONAL DE COMITÉS DE DEFENSA DE LA 4T</p> <p>17 de octubre, 2021</p> <p><i>En diferentes estados de la República, y de manera simultánea, miles de simpatizantes de Morena se unieron a la convocatoria de la Dirección Nacional del partido e iniciaron la conformación de Comités de Defensa de la Cuarta Transformación.</i></p> <p><i>Durante dicha jornada histórica participaron estados como Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Oaxaca, Estado de México, Campeche, Coahuila, Ciudad de México, Guerrero, Guanajuato, Chihuahua, Michoacán, Tabasco, Tamaulipas, Sonora, Hidalgo, Puebla, entre otros.</i></p> <p><i>“Hemos arrancado ya en todo el país la conformación de comités de defensa de la Cuarta Transformación para llevar información y estar en contacto con la gente, para estar en ese activismo permanente al que nos acostumbró Andrés Manuel López Obrador como dirigente partidista”, declaró Mario Delgado, presidente nacional de Morena.</i></p> <p><i>En este sentido, exhortó a todas y todos lo morenistas del país a salir a las calles “a buscar a nuestros amigos, a nuestros parientes, a nuestros vecinos, a todos quienes simpaticen con este movimiento para que sigamos organizando comités, formemos grupos de Whatsapp; mantengámonos informados de lo que está haciendo nuestro presidente, para que así con este activismo logremos el despertar de las conciencias para que la transformación siga”.</i></p> <p><i>Finalmente, el líder morenista destacó que el partido quinda atraviesa por el proceso de reorganización más importante de su historia después de la elección de 2018 por lo que, invitó a todo aquel que quiera militar en Morena a ingresar a la página Morena punto sí (https://morena.si/), tener a la mano su credencial de elector y realizar el proceso de afiliación de manera</i></p>	<p>Diecisiete de octubre</p>
---	--	------------------------------

	<i>“libre, voluntaria, pacífica, transparente, democrática, como lo señalan los estatutos”.</i>	
--	---	--

147. Ahora bien, conforme a lo descrito, es posible destacar que del referido material se advierte lo siguiente:

- Se trata de una publicación efectuada en la página de internet de <https://mariocd.mx> el diecisiete de octubre.
- En dicha nota se señala que, en diferentes estados de la República, y de manera simultánea, miles de simpatizantes de MORENA se unieron a la convocatoria de la Dirección Nacional del partido e iniciaron la conformación de Comités de Defensa de la Cuarta Transformación.
- Se señala que los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación son para llevar información y estar en contacto con la gente.
- Además, se exhorta a todas y todos los militantes de MORENA en el país a salir a las calles a buscar a todos los que simpaticen con este movimiento para que sigan organizando comités, y se mantengan informados de lo que está haciendo el presidente, para que así con este activismo la transformación siga.
- Finalmente se señala que MORENA atraviesa por el proceso de reorganización más importante de su historia después de la elección de 2018 por lo que, se invita a todo aquel que quiera militar en MORENA a ingresar a su página de internet, tener a la mano su credencial de elector y realizar el proceso de afiliación de manera libre, voluntaria, pacífica, transparente, democrática, como lo señalan los estatutos.

**Publicaciones certificadas en
la cuenta de Facebook “Morena SI”**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-197/2021

Publicación	Contenido	Fecha de difusión	Fecha de evento
	<p><i>En Jalisco nuestro movimiento se está fortaleciendo! Desde Morena Sí seguiremos trabajando en este estado, formando Comités de Defensa y movilizándonos para llegar más fuertes rumbo a la ratificación de mandato en 2022.</i></p> <p>En contenido de éste, en la parte conducente, se transcribe a continuación:</p> <p>Minuto 3:30 a 5:54 <i>“... segundo, presentar a nuestro compañero Favio Castellanos, el Comité Ejecutivo Nacional de nuestro partido decidió encargarles la tarea de Secretario General, tiene una encomienda muy clara, convocar a todos los actores políticos de nuestro movimiento en el Estado, a tener un ejercicio de integridad, de</i></p>	<p>seis de octubre</p>	<p>seis de octubre en el Estado de Jalisco</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-197/2021

	<p><i>unidad, porque el año que entra vamos a un ejercicio muy importante que es la revocación del mandato, que nosotros le llamamos la ratificación del mandato, tenemos que salir a demostrar de manera contundente el apoyo del pueblo de Jalisco a nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, y para lograrlo pues nos tenemos que poner de acuerdo todos los que estamos aquí, sin ninguna diferencia, sin ninguna división, sin ningún sectarismo, porque todos unidos podemos lograr que nuestro movimiento avance, y por eso vamos a arrancar hoy también aquí la conformación de comités para la defensa de la cuarta transformación, ¿qué es esto?, organizar a la gente, vamos a salir a buscar a todos los simpatizantes de nuestro movimiento, a</i></p>		
--	--	--	--



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-197/2021

	<p><i>toda la gente que está de acuerdo con nuestro Presidente, a organizarlas en comités para que el día de la ratificación tengamos una movilización histórica, si en el dos mil dieciocho hubo treinta millones de mexicanos que votaron por Andrés Manuel, en el dos mil veintidós, mínimo deberíamos lograr esa cantidad, porque en el dos mil dieciocho era una promesa de cambio y hoy lo que tenemos es resultados de la transformación que avalan lo que está haciendo nuestro Presidente y todas las encuestas señalan que esta muy bien calificado, entonces ¿qué es lo que nos corresponde como partido? Organizar a la gente para que salga en la ratificación a votar por que se termine este gobierno hasta el dos mi veinticuatro, esa es la tarea más importante que</i></p>		
--	---	--	--



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-197/2021

	<p><i>tenemos en frente como partido...</i></p> <p>Minuto 7:09 a 8:31</p> <p><i>...tenemos que salir triunfantes el próximo marzo, y también vamos a aprovechar este, esta reorganización para poner orden en casa, tenemos que recomponer el tema del padrón de MORENA, vamos a conformar un padrón público, va a ser un patrimonio de todos quienes participamos en el movimiento, vamos a dejar atrás esas disputas que hubo en el pasado que nos dividió y vamos a tener un proceso de afiliación muy abierto, vamos a invitar a la gente que se sume a MORENA a que participe activamente en MORENA, tenemos que replicar esta gran convocatoria que hizo el hoy Presidente de la Republica en el dos mil dieciocho, invitar a toda la gente buena, a toda la gente que quiere</i></p>		
--	--	--	--



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-197/2021

	<p><i>que nuestro país cambie, a que participe en el movimiento a organizarlas en comité e incluso quien se quiera afiliarse que sea bienvenido, que se afilie, pero estar todos organizados, porque la actividad permanente, el llevar el periódico regeneración, el comunicarnos con ellos, el mantener informada a la gente es lo que nos lleva al despertar de la conciencia...</i></p> <p>Minuto 8:40 a 8:59 <i>...estamos arrancando este ejercicio de reorganización, el mas importante que hemos tenido después de la elección del dos mil dieciocho, con el objetivo de ganar la ratificación del mandato de manera contundente en marzo del año que entra y dar la bienvenida a la democracia participativa en México.</i></p>		
--	---	--	--

148. Ahora bien, conforme a lo descrito, es posible destacar que del referido material se advierte lo siguiente:

- Se trata de una publicación en el perfil de Facebook de MORENA.
- En dicha publicación se señala que en Jalisco el movimiento se está fortaleciendo, y que continúan formando Comités de Defensa y movilizándose para llegar más fuertes rumbo a la ratificación de mandato en 2022.
- Además, en dicha publicación aparece un video en donde, entre otras cosas, se señala que el próximo año habrá un ejercicio muy importante que es la revocación del mandato, que ellos le llaman la ratificación del mandato, y que tienen que salir a demostrar de manera contundente el apoyo del pueblo de Jalisco a Andrés Manuel López Obrador.
- Se señala que se van a crear Comités para la Defensa de la Cuarta transformación, en los cuales se va a organizar a la gente que está de acuerdo con el presidente, para que el día de la ratificación haya una movilización histórica.
- En todas las encuestas se señalan que el presidente está muy bien calificado, y que, en este sentido, a MORENA le corresponde organizar a la gente para que salga en la ratificación a votar por que se termine este gobierno hasta 2024.
- Aunado a lo anterior, van a aprovechar para recomponer el tema del padrón de MORENA, y hacer un padrón público. En este sentido, se advierte que la publicación indica que van a tener un proceso de afiliación muy abierto, en donde inviten a la gente que se sume a MORENA, y que participe activamente.

6.3 Supuesta contravención a las normas electorales sobre propaganda de la revocación de mandato.

149. Establecido lo anterior, procederemos a realizar el estudio relativo a la indebida promoción de la consulta de revocación de mandato.
150. Esta Sala Especializada, estima que las publicaciones realizadas en la red social Twitter de Mario Delgado y en la página electrónica mariocd.mx, así como en el perfil de Facebook “Morena Sí” no constituyen una indebida promoción del proceso de revocación de mandato. Lo anterior, toda vez que su contenido es una postura respecto a la manera en la que MORENA y su dirigente Mario Delgado, junto con un grupo de personas ciudadanas pretenden organizarse para que, en caso de que este mecanismo de democracia se realice, participen en él. Ello ya que, el proceso de revocación de mandato podría realizarse en el dos mil veintidós⁵⁹, esto desde luego, siempre que se hayan cumplido los requisitos previstos en la Ley Federal de Revocación de Mandato⁶⁰.
151. En efecto, de la revisión de estas publicaciones, se advierte que en ellas se invita a las personas que simpaticen con su movimiento y con el presidente de la República, a organizarse en Comités de Defensa de la Cuarta Transformación para difundir información relacionada con el ejercicio

⁵⁹ La Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-449/2021, en el que señaló que la celebración del referido mecanismo de participación ciudadana se encuentra condicionada a que se cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley Federal de Revocación de Mandato para llevarla a cabo, sin que en este momento exista certeza alguna de que se llevará a cabo, lo cual se traduce en un acto futuro de realización incierta.

⁶⁰ En términos de los artículos 7 al 26 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, la procedencia del procedimiento depende de que se realice la petición correspondiente, y que alcance un porcentaje específico de ciudadanos en un determinado número de entidades federativas.

correspondiente a la consulta, y llegado el día de la jornada acudan a participar.

152. Sobre este punto debe tomarse en cuenta que el proceso de revocación de mandato como un mecanismo de democracia participativa, se erige como un control de los gobernados sobre el gobernante, ya que permite a la ciudadanía evaluar el desempeño del titular del Ejecutivo Federal, y en caso de no estar de acuerdo con su actuación, permite revocarle el nombramiento de manera anticipada, por pérdida de la confianza.
153. No obstante, cabe destacar que a la fecha no se tiene certeza jurídica de que este mecanismo de participación democrática se vaya a llevar a cabo. Ello, ya que de conformidad con lo señalado en el apartado del marco normativo, el proceso de revocación de mandato tiene una fase previa en donde se presenta un aviso de intención, y se recaban las firmas para el apoyo ciudadano, y sólo en caso de que se cumpla con el 3% de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, mínimo, el 3% de la lista nominal de electores de cada una de ellas, se dará inicio el proceso democrático mediante la emisión de una convocatoria.
154. Además, de conformidad con la normativa, si bien para cada una de estas etapas existen prohibiciones como lo son la utilización de recursos públicos y la prohibición que tienen las autoridades de todos los niveles, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos, lo cierto es que las publicaciones denunciadas fueron difundidas el veinte de septiembre, seis y diecisiete de

octubre, por lo que, conforme al calendario del proceso de revocación de mandato, se advierte que éstas, salvo la de septiembre, se efectuaron dentro de la fase previa, en el tiempo **intermedio entre el aviso de intención y la recolección de firmas** y en el caso de la publicación de septiembre esta se llevó a cabo incluso fuera de las fases que lo regula.

155. Esto es así, ya que la “Presentación del aviso de intención de la persona o personas que promueven” era del primero al quince de octubre y la “recolección de firmas para el apoyo ciudadano” es y del uno de noviembre al veinticinco de diciembre, respectivamente, según los artículos 28 y 29 de los lineamientos del INE.
156. Por lo anterior, no se advierte que exista una prohibición expresa para que un grupo de personas ciudadanas, que comparte una ideología y dentro del cual está un dirigente de un partido político, se organice y fije su posición y su estrategia en relación a la manera en la que van a participar antes de que se publique la convocatoria para el proceso de revocación de mandato, y por lo tanto, inicie la etapa de difusión de la consulta, en caso de que llegase a ocurrir. Sostener lo contrario implicaría que, en materia de revocación de mandato, el derecho a la libertad de expresión y difusión de ideas de las y los ciudadanos y partidos políticos está acotado o condicionado a la emisión de la convocatoria del proceso de participación de democracia directa.
157. Además, debe precisarse que durante la fase de difusión del proceso de revocación de mandato, es decir, ya emitida la convocatoria, los partidos políticos y la ciudadanía pueden expresar sus posicionamientos respecto de la revocación de mandato, por todos los medios a su alcance, es decir, mediante comunicados, actos o reuniones, **siempre que no sea a través de**

tiempos en radio y televisión; por lo que, resulta incuestionable que durante las fases previas las personas ciudadanas y partidos políticos pueden difundir sus posicionamientos, dentro del marco legal.

158. Aunado a lo anterior, respecto del argumento del partido denunciante en el sentido de que se violentaba el principio de imparcialidad en la promoción de la revocación de mandato, al recorrer casas y convencer a los ciudadanos de los logros del Gobierno y del presidente de la República, se considera que esto tampoco constituye una vulneración a las reglas de difusión, ya que en el momento de la comisión de los hechos, aun no se publicaba la convocatoria para el proceso de revocación de mandato, y por lo tanto aun no iniciaba la de la difusión y/o promoción de ésta. Por lo que no puede considerarse que se trate de una promoción de la revocación de mandado, sino de posicionamientos y estrategias a implementar por parte de personas ciudadanas en relación con un ejercicio democrático, del cual, a la fecha, no se tiene certeza jurídica de que el mismo se lleve a cabo.
159. Finalmente, en relación con el argumento de que se estaba utilizando la campaña de afiliación de MORENA para promocionar la revocación de mandato y los logros del presidente, debe mencionarse que la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 25⁶¹, establece, entre otras cuestiones la obligación de cumplir con sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos⁶², así como la abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de personas ciudadanas⁶³.

⁶¹ Artículo 25. Son obligaciones de los partidos políticos.

[...]

⁶² Artículo 25.

[...]

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para

160. En este sentido, de las constancias que obran en el expediente, y de las publicaciones analizadas, no se advierte que estemos en presencia de afiliaciones colectivas de ciudadanas y ciudadanos, o de las acciones tendentes a vincular la afiliación de personas ciudadanas al partido con la promoción del ejercicio que constituye la revocación de mandato; ello ya que como se señaló en líneas anteriores, constituyen posicionamientos y acciones o estrategias a implementar, de cara a que se inicie el proceso de revocación de mandato.
161. Derivado de lo anterior, esta Sala Especializada estima que las expresiones efectuadas son razonables y se encuentran protegidas por el ejercicio a la libertad de expresión y de asociación que tienen las personas ciudadanas; por lo que no deben restringirse. Lo anterior, máxime no se tiene certeza jurídica de que el ejercicio democrático relativo a la revocación de mandato se llevará a cabo el próximo año, porque aún no se sabe si se cumplirán los requisitos exigidos en la ley.
162. Derivado de lo anterior, se considera que es inexistente la infracción de vulneración a las normas electorales sobre propaganda de la revocación de mandato.

6.4 Uso indebido de recursos públicos

la postulación de candidaturas;

[...].

⁶³ Artículo 25.

[...]

p) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.

163. Ahora bien, el artículo 35, fracción IX, numeral 7 de la Constitución Federal establece que queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. Cabe mencionar que esta prohibición es recogida por los artículos 33 de la Ley Federal de revocación de mandato, así como por el artículo 37 de Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato.
164. Además, estos artículos tienen relación con el 134, párrafo 7 de la Constitución Federal que dispone que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad. Esta obligación tiene como finalidad evitar que las y los funcionarios públicos utilicen recursos humanos, materiales o financieros a alcance con motivo de su encargo, para influir en procesos democráticos.⁶⁴
165. En el caso concreto, nos encontramos ante un mecanismo de participación directa, como lo es la revocación de mandato, que permite a la ciudadanía expresar, a través del ejercicio del voto, su disconformidad o no con el desempeño del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y en caso de cumplir con los requisitos, destituirlo del cargo antes de que concluya el periodo de su mandato.
166. Es decir, se trata de un mecanismo de control que tiene como finalidad incentivar a la población a monitorear la gestión del titular del Ejecutivo Federal, y que en caso no estar de acuerdo con su actuación, éste pueda ser

⁶⁴ Tal y como lo señaló el SUP-REP-496/2021 Y ACUMULADOS

destituido por el voto en referéndum de la ciudadanía a solicitud de ésta, y antes de la fecha de expiración normal prevista para su periodo.

167. Cabe mencionar que en este tipo de mecanismos de democracia participativa, a Ley Federal de Revocación de Mandato sí permite de manera expresa que los partidos políticos intervengan en la promoción de la participación ciudadana, **siempre y cuando, entre otras cosas, se abstengan, de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.**
168. Derivado de lo anterior, en el caso que nos ocupa, esta Sala Especializada no advierte que en el expediente haya prueba alguna, ni siquiera indiciaria, de que se hayan empleado fondos o recursos públicos para llevar a cabo las actividades de difusión denunciadas.
169. Lo anterior ya que MORENA negó haber organizado algún evento de los que se hacen mención en las publicaciones referidas en la denuncia, así como que los “Comités para la defensa de la 4T” fueran parte de su estructura ni que dichos comités recibían recursos de dicho instituto político.
170. Además, derivado de un requerimiento de información, la Unidad Técnica de Fiscalización manifestó que había efectuado una búsqueda en la contabilidad de MORENA del Comité Ejecutivo Nacional, en el periodo correspondiente al ejercicio de este año; pero que no identificó ningún gasto específico referente al tema de la revocación de mandato, ni con los eventos denominados

“Jornada Nacional de Formación de Comités de Defensa de la #4T” o “Toma de protesta. Comité de defensa de la 4t”.

171. Asimismo, verificó en las contabilidades estatales de MORENA en las 32 entidades y tampoco se identificó ningún gasto específico referente a dichos conceptos.
172. Aunado a lo anterior, algunas de las manifestaciones denunciadas fueron efectuadas, dentro de la fase previa (en el tiempo intermedio entre el aviso de intención y la recolección de firmas,) mientras que otra de las manifestaciones ocurrió fuera de todas las fases del proceso; por lo que no existía restricción alguna para su emisión.
173. Por lo anterior, toda vez que en el expediente no existe prueba que se haya empleado fondos de MORENA para la campaña de difusión de la revocación de mandato, y ante la falta de una prohibición para las fechas en las que se emitieron las manifestaciones denunciadas se determina la **inexistencia** de la infracción relativa al uso indebido de recursos públicos.
174. Cabe señalar, que se deben tutelar cada una de las etapas del procedimiento de revocación de mandato, incluida la etapa previa, consistente en recabar firmas sin que exista fundamento para condicionar la procedencia del procedimiento sancionador a la realización o no de las subsecuentes fases del procedimiento de Revocación de Mandato, esto porque la Ley Federal de Revocación de Mandato no lo restringe y la emisión del acuerdo INE/CG1796/2021 no suspende la recolección de firmas (fase previa), circunstancia en la que se ha encontrado esta Sala especializada para el estudio de las posibles infracciones, máxime que el propio acuerdo refiere

que su contenido no implica que el procedimiento no se realizará y la SCJN ha determinado admitir la controversia constitucional y suspender los efectos del acuerdo, es decir, detener la suspensión decretada por el INE.

175. Igualmente, cabe precisar que en el expediente SUP-REP-496/2021 respecto al dictado de medidas cautelares vinculadas con el diverso SRE-PSC-192/2021 contestó como infundada la causal de improcedencia que el proyecto adopta.
176. En sentido similar se observa que la Sala Superior no advirtió una improcedencia en el caso de la denuncia de falsificación de firmas para la consulta popular sino que ordenó la realización de la investigación correspondiente, lo que implica que consideró que es tutelable la etapa previa de los procedimientos en donde se requiere recabar firmas previamente a la emisión de la convocatoria correspondiente. Cabe precisar que, a diferencia de la revocación de mandato, en el caso de la consulta popular no se determinó competencia expresa para la Sala Especializada, por lo que la Sala Superior estimó que correspondía el procedimiento ordinario sancionador, en el expediente SUP-AG-60/2021.
177. Adicionalmente, en el SUP-REP-496/2021 la Sala Superior refirió que también en la etapa de recolección de firmas para que se determine si se lleva a cabo o no el ejercicio de participación ciudadana, existe la posibilidad de una probable afectación a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y certeza, por tratar de incidir en la decisión de la ciudadanía de apoyar o no dicho ejercicio.

6.5. Promoción personalizada

178. Ahora bien, el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres niveles de gobierno, debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y en ningún caso esta debe incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
179. En este sentido, la Sala Superior ha identificado que este párrafo regula dos tópicos: uno de carácter enunciativo que se limita a especificar lo que deberá entenderse como propaganda del Estado y otro que dispone **la prohibición de emplear dicha propaganda para la promoción personalizada de personas en el servicio público.**⁶⁵
180. Cabe mencionar que esta prohibición constitucional de no emplear la propaganda para la promoción personalizada **tiene como justificación subyacente tutelar el principio de equidad en la contienda**, en torno al cual se ha construido el modelo de comunicación política en nuestro país. Ello, además, es una regla de actuación para las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en la configuración y difusión de la propaganda gubernamental que emitan, **a fin de no influir en los procesos de renovación del poder público.**
181. Por ello, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

⁶⁵ Sentencia emitida en los expedientes SUP-REP-37/2019 y acumulados.

a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública.

b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de su proximidad para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo⁶⁶.

182. Ahora bien, para analizar la probable promoción personalizada de personas en el servicio público, un presupuesto para tener por acreditada la infracción es que nos encontremos ante propaganda gubernamental.⁶⁷

183. En este sentido, la Sala Superior ha definido a la propaganda gubernamental

⁶⁶ Jurisprudencia Número 12/2015, de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

⁶⁷ Sentencia emitida en el expediente SRE-PSD-25/2021.

como toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impreso, audiovisual o electrónico) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.⁶⁸

184. Dicho lo anterior, existen distintas reglas que se deben atender en la comunicación gubernamental⁶⁹:
185. Respecto a su **contenido**, ni la propaganda gubernamental ni cualquier información pública o gubernamental pueden tener carácter electoral, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.
186. Con relación a su **temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse dentro de las campañas electorales, los tres días previos a la jornada y el día de la elección misma. Cabe mencionar que, en el caso de la revocación de mandato, esta regla es similar, ya que la Ley Federal de Revocación de Mandato, establece que durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, debe suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

⁶⁸ Esta definición fue construida recientemente por la Sala Superior en la sentencia de treinta y uno de marzo, emitida dentro de los expedientes SUP-REP-142/2019 y acumulado y fue retomada por esta Sala Especializada al resolver el SRE-PSC-69/2019 mediante sentencia del nueve de abril.

⁶⁹ Véase la sentencia emitida en el SRE-PSC-69/2019 de nueve de abril.

187. Por lo que hace a su **intencionalidad**, la propaganda gubernamental debe tener carácter institucional y no estar personalizada.
188. De lo expuesto, se advierte que la calificación de la propaganda gubernamental atiende propiamente a su contenido y no a los factores externos por los que la misma se generó. Ello adquiere relevancia ya que, al analizar ejercicios de probable promoción personalizada, no **es exigible que la propaganda en cuestión deba provenir necesariamente de un ente público o estar financiada con recursos públicos.** Estrechar ese margen de consideración, podría generar un menoscabo a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.⁷⁰
189. También se debe recalcar que dicha propaganda se distingue de otros mecanismos de información gubernamental por su **finalidad**, consistente en buscar la adhesión, aceptación o mejor percepción de la ciudadanía.
190. Por tanto, para definir si nos encontramos ante propaganda gubernamental o no, debemos atender **tanto al contenido del material en cuestión como a su finalidad**, en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.
191. Ahora bien, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

⁷⁰ Véase la sentencia emitida por esta Sala Especializada en el expediente SRE-PSC-188/2018.

a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública.

b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de su proximidad para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

192. Ahora bien, a efecto de verificar si la campaña de difusión de la revocación de mandato constituye o no promoción personalizada para favorecer al presidente de la República, resulta indispensable determinar si se tratan de propaganda gubernamental.

A) Publicaciones en el perfil de Mario Delgado en la red social de Twitter se advierte lo siguiente:

“Convocamos a una gran alianza nacional para continuar la transformación de México. Debemos reorganizarnos para lograr una movilización histórica que nos asegure el

triunfo en la ratificación de mandato y que siga el cambio de mentalidad del pueblo de México”

“El gran reto de nuestro movimiento es ganar rotundamente la ratificación de mandato en 2022. ¡La gente ha respondido muy bien a la Jornada Nacional de Formación de Comités de Defensa de la #4T! Con el pueblo todo, sin el pueblo, nada. #UnidadYMovilización #AlianzaPopular

Organicémonos para defender el proyecto de nación de nuestro presidente. ¡Únete a la primera Jornada Nacional de Formación de Comités en Defensa de la 4T! #UnidadYMovilización #AlianzaPopular #ComitésDefensa4T

¡Continuamos en todo el país la conformación de Comités de Defensa de la #CuartaTransformación! Vamos a lograr una movilización histórica para defender la continuidad de nuestro Presidente @lopezobrador_ en la ratificación de mandato. #UnidadYMovilización

“Seguimos recorriendo cada calle y cada casa formando Comités de Defensa de la #CuartaTransformación por todo México. No pararemos hasta lograr una movilización histórica y refrendar de manera contundente la continuidad de nuestro Presidente @lopezobrador_”

193. Derivado de lo anterior se advierte que, en estas publicaciones, en esencia, Mario Delgado convoca a aquellas personas afines a su ideología política para formar una alianza con la intención de continuar con la transformación de México. Igualmente, expresa que, a su consideración, el gran reto de su movimiento es ganar la “ratificación de mandato”, y que, para ello, buscarán una movilización histórica para refrendar a continuidad del presidente. Asimismo, hacen mención de que están conformando de Comités de Defensa de la Cuarta Transformación.
194. En este sentido, de un análisis conjunto de las manifestaciones efectuadas no se advierte que éstas versen sobre información gubernamental, o estén relacionadas con algún logro, acción, programa o actividad gubernamental

que implícita o explícitamente se le atribuya al titular del Ejecutivo Federal con la finalidad de lograr una adhesión o persuasión de la ciudadanía.

195. Por lo anterior, estas publicaciones no satisfacen las exigencias establecidas por la Sala Superior para ser calificadas como propaganda gubernamental, y por consiguiente, dado que la existencia de dicha propaganda resulta una precondition para la probable actualización de promoción personalizada, resulta inexistente la infracción por lo que hace a éstas.
196. Cabe mencionar que, si bien en una de las publicaciones se adjuntó un desplegado dirigido a los militantes y simpatizantes de la Cuarta Transformación, en el cual, entre otras cosas, se señala que la primera tarea de cada militante será retomar el dialogo casa por casa para constituir su Comité de Defensa de la Cuarta Transformación con sus vecinos, su familia, su comunidad, con la finalidad de mantener al pueblo de México movilizado e informado sobre los logros del gobierno. lo cierto es que esta conducta, además de que no está prohibida durante el proceso de revocación de mandato, se estima que resulta necesaria en este tipo de mecanismo de participación directa. Ello es así, ya que en la revocación de mandato lo que se busca es otorgarles a las personas ciudadanas la facultad para poder evaluar el desempeño del presidente, y determinar, si éste debe o no continuar.
197. En este sentido, el hecho de que las personas se organicen para dar a conocer los logros, acciones o actividades que consideran que la presente administración ha efectuado, de cara al proceso de revocación de mandato, contribuye al ejercicio de libertad de expresión en su vertiente colectiva, y

permite que las personas puedan emitir un voto informado respecto de su gestión.

198. Aunado a que, de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la Ley Federal de Revocación de Mandato, las personas ciudadanas pueden, de manera individual o colectiva, dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato.

B) Publicaciones en la página de internet <https://mariocd.mx> y en la cuenta de Facebook “Morena Sí”.

199. Ahora bien, derivado de lo analizado en el numeral 6.2 de la presente sentencia, se advierte que estas publicaciones hacen referencia a que en diferentes estados de la República, algunos simpatizantes de MORENA se unieron a la convocatoria de la dirigencia nacional del partido e iniciaron la conformación de Comités de Defensa de la Cuarta Transformación, y que éstos últimos son para llevar información y estar en contacto con la gente.
200. Reiteran que el próximo año se llevará a cabo la revocación del mandato y que ahí tienen que salir a demostrar de manera contundente el apoyo al presidente.
201. En este sentido, se exhorta a las y los militantes y simpatizantes de su movimiento y en general a todos aquellos que están de acuerdo con el presidente para que se organicen comités, y se mantengan informados de lo que está haciendo para que la transformación siga, y el día de la elección

tengan una movilización histórica. Finalmente hacen referencia a su proceso de afiliación y de que van a llevar a cabo un padrón público.

202. Del contenido antes mencionado, esta Sala Especializada considera que la anterior publicación tampoco se actualiza la promoción personalizada, puesto que tampoco estamos en presencia de propaganda gubernamental. Lo anterior, ya que este comunicado no menciona información gubernamental, logros o acciones que se le atribuyan a algún funcionario público.
203. Además, si bien, refiere que militantes de MORENA están creando “Comités para la Defensa de la Cuarta Transformación”, los cuales deberán llevar información de las acciones que está llevando a cabo el presidente, como ya se mencionó en líneas anteriores esta conducta no resulta prohibida.
204. En consecuencia, es inexistente la infracción.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

ÚNICO. Son **inexistentes** las infracciones atribuidas a Mario Martín Delgado Carrillo, presidente nacional de MORENA y a dicho instituto político consistentes en la vulneración a las reglas sobre difusión de la revocación de mandato, promoción personalizada, y uso indebido de recursos públicos, por las consideraciones sostenidas en la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.



SRE-PSC-197/2021

Así lo acordaron, por **mayoría de votos**, la magistrada presidenta por ministerio de ley, el magistrado y el magistrado en funciones que integran el Pleno de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos en funciones, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



VOTO PARTICULAR¹

Expediente: SRE-PSC-197/2021

Magistrada: Gabriela Villafuerte Coello

1. Me aparto de la visión mayoritaria que determinó la **inexistencia** de las infracciones denunciadas por el PRD, consistentes en la vulneración a las normas de **promoción y difusión** del proceso de revocación de mandato, **uso indebido de recursos públicos** y **promoción personalizada** a favor del presidente de la República, derivado de las publicaciones que realizó el dirigente nacional de MORENA en su **Twitter** oficial y en la página **mariocd.mx**, así como las hechas por dicho instituto político en el perfil de **Facebook "Morena Sí"**.
2. De la revisión integral de este asunto, planteo una metodología que me lleva a conclusiones distintas como enseguida explico.
3. Así, para comprender la trascendencia del caso, creo que, en primer lugar, es muy importante señalar que estamos ante otra nueva forma de participación ciudadana, que requiere conocer su naturaleza, propósito de creación y etapas de las que se compone.

¿Qué es el proceso de revocación de mandato?

4. Es un instrumento de democracia participativa que nace y se crea con la intención de empoderar a la ciudadanía para que exprese y, en su caso, ejecute su voluntad de determinar la conclusión anticipada en el desempeño

¹ Como juzgadora de un órgano colegiado, las normas legales y reglamentarias me permiten realizar posiciones diferentes en las sentencias que emitimos, en términos de lo previsto en el artículo 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

de quien ocupa un cargo público², específicamente, cuando a juicio de la sociedad su desempeño no ha sido satisfactorio³.

5. Por lo que en 2019 se incorporó esta figura en nuestro sistema jurídico en el artículo 35, fracción IX, de la constitución federal, como un mecanismo de expresión que permite a la ciudadanía involucrarse más en la toma de decisiones y en la exigencia de rendición de cuentas de las autoridades, como puede ser la presidencia de la República⁴.
6. Esa es la razón por la que dicho mecanismo únicamente pueda activarse y desarrollarse por la ciudadanía, porque se trata de un derecho político que le corresponde a las personas electoras, el cual deben ejercer libre de injerencias, a partir de sus propias ideas, análisis y concepciones que tengan respecto de las personas que gobiernan.
7. En nuestro país para llevar a cabo la revocación de mandato las legisladoras y los legisladores diseñaron diversas etapas: **fase previa** (intención, recolección y verificación de firmas), **convocatoria y jornada**.

Fase previa⁵

8. Comprende desde la intención, la recolección de firmas y la verificación del apoyo ciudadano, en la cual la ciudadanía interesada debe presentar la

² SUP-JDC-1346/2021.

³ Acción de inconstitucionalidad 8/2010.

⁴ "Dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato". Visible en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/100773

⁵ El INE señaló que, para este proceso revocatorio, dicha etapa se desarrollaría de la siguiente manera: aviso de intención para recolectar firmas del 1 al 15 de octubre; obtención de firmas del 1 de noviembre al 25 de diciembre y verificación del al 3 de febrero de 2022.

solicitud de proceso de revocación de mandato ante el Instituto Nacional Electoral (INE).

9. En esta, el objetivo es recolectar y obtener por lo menos el 3% de firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electoras y electores, provenientes de al menos 17 entidades federativas y que representen como mínimo el 3% de la lista nominal de cada una de ellas.
10. Así, esta fase se enmarca como el inicio para solicitar que se realice el proceso de revocación de mandato ante el INE; quien deberá verificar los nombres de las personas firmantes y que éstas correspondan a los porcentajes que se exigen.
11. En caso de que no se alcance el porcentaje de firmas mínimo, la solicitud se desechará y se archivará como asunto concluido. Esto es, no pasaríamos a las etapas propias ya del proceso de revocación (convocatoria y jornada).

Convocatoria

12. En cambio, si se cumple con el requisito porcentual el INE deberá emitir inmediatamente la **convocatoria** para que la ciudadanía participe en el proceso de revocación de mandato⁶.
13. Al día siguiente de la publicación de la convocatoria, dicha autoridad electoral deberá iniciar la difusión del proceso, la cual deberá concluir 3 días antes de la jornada⁷.

⁶ De realizarse, la convocatoria se tendría que emitir el 4 de febrero de 2022.

⁷ Es necesario precisar que desde las exposiciones de motivos que reformaron el artículo 35 constitucional y la Ley Federal de Revocación de Mandato el objetivo en esta etapa fue claro: diseñar un mecanismo para que el INE promueva la participación y empodere a la ciudadanía de manera objetiva, imparcial y con fines informativos, de modo que no puede estar dirigida a influir en las preferencias.

Jornada

14. Finalmente, el último momento de este proceso es la celebración de la **jornada de revocación de mandato**, en la que las ciudadanas y ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad⁸.

¿El que se active la fase previa, asegura que vamos a tener una convocatoria y, posteriormente, una jornada?

15. **No**, porque la fase previa actúa y se desarrolla de manera **autónoma** a lo que es ya, propiamente, el proceso de revocación de mandato en sus etapas de convocatoria y jornada.
16. Se puede activar esta fase de intención, pero si no se alcanza el 3% de firmas no podríamos pasar a las siguientes actividades. Por tanto, en este momento, es **incierto** que vayamos a tener la emisión de una **convocatoria** y la realización de la **jornada**.
17. De ahí la importancia de conocer y atender la esencia y particularidades de este nuevo mecanismo de participación ciudadana.
18. Esta puntualización me sirve de apoyo para analizar las expresiones del dirigente nacional de MORENA y de dicho partido político, bajo la lupa de las etapas del proceso de revocación de mandato y si las mismas afectan su normativa.
19. **No comparto** que se estudien de fondo las publicaciones denunciadas, porque actualmente nos encontramos en la fase previa de obtener el apoyo

⁸ La que tendría verificativo el 10 de abril del 2022.

de la gente y la revisión del mismo; esto es, sólo esta etapa se activó y está en desarrollo, aún no estamos en la etapa de revocación (convocatoria y jornada), por tanto, no podemos entrar a ver si existe una afectación a la ciudadanía mientras recolectaba las firmas y verificaba cuáles eran válidas con la intención de pasar a una siguiente etapa.

20. **A diferencia de la posición mayoritaria**, estimo que el asunto está listo para resolver en el sentido de darlo por terminado, debido a que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la inexistencia del acto impugnado, puesto que el proceso de revocación de mandato es un acto futuro e incierto.
21. Porque se trata de manifestaciones o puntos de vista que, en todo caso y eventualmente, podrían tener un impacto en las etapas de convocatoria y jornada del proceso de revocación de mandato.
22. **Y como lo señalé cuando describí la esencia de cada fase que conforman** este proceso, la celebración de ese mecanismo de participación ciudadana se encuentra condicionada a que se cumpla con el requisito previo de obtener el 3% de firmas para llevarlo a cabo.
23. Sin que en este momento exista certeza alguna de que realmente llegaremos o pasaremos a esa etapa. Es necesario precisar que, si bien el 25 de diciembre terminó la fase de recolección de firmas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Secretaría Ejecutiva del INE tiene hasta el 3 de febrero de 2022 para concluir el proceso de validación y entregar el informe final de verificación del porcentaje de apoyos⁹.

⁹ De acuerdo con el INE, al 28 de diciembre, sólo se contaba con el **47.44%** de los apoyos requeridos (**1,308,375** de **2,758,227**). Aunque ya finalizó la recepción de firmas, continúa la validación de apoyos impresos recibidos en las Juntas Locales, al 25 de diciembre solo 2 entidades tenían el 3% de su listado nominal de electores; 1 superaba el 2%; 2 superaban el 1% y 27 tenían menos del 1%.

24. Conforme a ello, el **estatus futuro e incierto** del proceso de revocación permanecerá hasta que el INE termine de revisar y validar si los apoyos de la ciudadanía reúnen los requisitos previstos en la normativa para emitir la convocatoria respectiva¹⁰.
25. Por tanto, no podríamos concluir si existe o no una afectación respecto de fases que no sabemos si se realizarán, de ahí que nos encontremos con un impedimento legal y material para analizar esas expresiones, porque no estamos en la etapa de propaganda de la revocación de mandato.
26. Además, actualmente se encuentra en estudio y pendiente de resolver en la Suprema Corte de Justicia de la Nación:
 - La acción de inconstitucionalidad 151/2021¹¹ en la que se analizará la figura de revocación de mandato y en específico si la pregunta y respuesta que posiblemente se utilizará en la papeleta el día de la jornada tiene o no implícitamente una opción de “ratificación” de mandato.
 - Así como las controversias constitucionales 209/2021 y 224/2021, por medio de las cuales se impugnaron la reducción de presupuesto del INE para organizar la consulta sobre revocación de mandato y el acuerdo del citado Instituto a través del cual pospuso las actividades del proceso

¹⁰ En el mismo sentido y visión resolvió la Sala Superior el SUP-RAP-449/2021, en el que se cuestionó un acuerdo del INE que aprobó el diseño de la boleta para la posible jornada de revocación.

¹¹ Entre otras cosas, en la acción de inconstitucionalidad se solicita la invalidez de los artículos 19, 36 y 42 de la Ley Federal de Revocación de Mandato que, en esencia, contemplan la pregunta y respuestas de la jornada.

revocatorio¹² hasta tener las condiciones económicas suficientes¹³, respectivamente.

27. Por lo que será el máximo tribunal del país quien determine estas circunstancias.
28. Por estas razones considero que no podemos entrar al análisis de las expresiones señaladas y, por tanto, debería *sobreseerse* por todas las infracciones denunciadas, es decir las referentes a la ilegalidad de la propaganda sobre la revocación de mandato y, en consecuencia, la supuesta promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos.
29. Así, a través de un ejercicio de interpretación, estimo que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 11, numeral 1, inciso c)¹⁴ de la Ley de Medios, dado que se concreta de manera notoria el supuesto de improcedencia contenido en los artículos 9, numeral 1, incisos d) y e) y 3, inciso a), de ese ordenamiento, en relación con los diversos 471, numeral 3, inciso d) y 477, de la LEGIPE, por la inexistencia del acto reclamado (es futuro e incierto)¹⁵ y además hay diversos juicios y recursos pendientes de resolver.
30. Para reforzar este punto, también acudimos a la guía y orientación de los criterios de la SCJN y tribunales colegiados, en los que sostienen que, un acto futuro e incierto está sujeto al cumplimiento de alguna condición, lo cual no constituye un acto de molestia y, en consecuencia, al carecer de la certeza

¹² Acuerdo INE/CG1796/2021, el cual también se encuentra impugnado ante la Sala Superior mediante los recursos de apelación SUP-RAP-491/2021 y SUP-RAP-494/2021, pendientes de resolución.

¹³ el 29 de noviembre se publicó en el DOF, el Decreto de presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en el que se determinó **una reducción** de \$4,913,000,000.00 (cuatro mil novecientos trece millones de pesos 00/100 M.N.), respecto del presupuesto originalmente solicitado por el INE.

¹⁴ "Artículo 11. 1. *Procede el sobreseimiento cuando: (...) c) Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; (...)*"

¹⁵ Véase SUP-JDC-446/2017.

de su ejecución no produce una afectación actual, real y directa, por lo que se estima que materializa una causa manifiesta e indudable de improcedencia¹⁶.

31. Circunstancia, que es común en otras materias. Por ejemplo, en la Ley de Amparo se establece que cuando de las constancias del expediente aparece claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o bien, cuando no se prueba su existencia en la audiencia constitucional¹⁷ se actualiza una causal de sobreseimiento.
32. A partir de esta visión, en este procedimiento especial sancionador la improcedencia se actualiza porque se advierte que la supuesta vulneración a las normas que tienen relación con la promoción y difusión de la revocación está condicionada a que se reúnan los requisitos procedimentales para emitir la convocatoria y continuar con el resto de las etapas, pues es hasta esta fase donde se regula las obligaciones y derechos en materia de propaganda del proceso revocatorio¹⁸.

¹⁶ Sirve de apoyo la tesis 2a./J. 14/2010 de rubro: "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA LA EJECUCIÓN DEL APERCIBIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE UNA MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE UN LAUDO LABORAL, POR SER UN ACTO FUTURO E INCIERTO", así como el criterio PC.I.L J/14 L de rubro: "*MULTA. APERCIBIMIENTO DE. NO PRODUCE UNA AFECTACIÓN ACTUAL, REAL Y DIRECTA, POR SER UN ACTO FUTURO E INCIERTO, QUE ACTUALIZA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE PROCEDENCIA*".

¹⁷ Artículo 63, fracción IV. Véase el criterio jurisprudencial de rubro: "***SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO POR INEXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO. EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO, OBLIGA AL TRIBUNAL QUE CONOZCA DEL RECURSO DE REVISIÓN, EN AMPARO INDIRECTO, A DAR VISTA AL QUEJOSO CON SU ACTUALIZACIÓN, PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, CUANDO NO SE HUBIESE SOBRESEÍDO EN PRIMERA INSTANCIA POR ESA CAUSAL***".

¹⁸ No pasa desapercibido que la Sala Superior en el expediente SUP-REP-496/2021 confirmó la tutela preventiva de la CQyD del INE sobre el proceder del presidente de México respecto a la revocación de mandato por tratarse de actos **certeros**, porque hay hechos pasados que **permiten presumir** que pueden **ocurrir nuevamente** (inminentes); por lo que, desde mi punto de vista no se pronunció sobre la naturaleza de dicho mecanismo de participación ciudadana o de sus etapas (futuras e **inciertas**), sino que su pronunciamiento fue relativo a la viabilidad evidente de las expresiones del ejecutivo federal.

33. Esta situación impide (legal y materialmente) entrar al fondo del asunto; por tanto, lo procedente es decretar el **sobreseimiento** en el presente procedimiento especial sancionador, al tratarse de actos futuros de realización incierta¹⁹.

Reflexión

34. Lo novedoso del proceso de revocación de mandato me invita a realizar una reflexión sobre la importancia que tiene este mecanismo en el empoderamiento de la ciudadanía y los riesgos que tiene si se le da un mal uso.
35. En una democracia es un elemento básico la participación activa de la ciudadanía ya sea de manera individual o colectiva.
36. Porque se reconoce el poder de la gente para que, mediante su determinación, pueda decidir si una persona del servicio público (que salió de una elección popular) es merecedora de continuar o no, en el ejercicio del cargo.
37. A partir de la lógica de las etapas, en este momento no hay propaganda de la revocación de mandato, ya que no estamos en esa fase, pues será hasta la emisión de la convocatoria cuando empezará el proceso de revocación y se activarán todos los lineamientos sobre quién puede y quién no, hacer propaganda de este instrumento.
38. De tal manera que, en este momento sólo pueden fluir opiniones y manifestaciones, las cuales no son propaganda porque no estamos en esa etapa.

¹⁹ En el mismo sentido y visión resolvió la Sala Superior el SUP-RAP-449/2021, en el que se cuestionó un acuerdo del INE que aprobó el diseño de la boleta para la posible jornada de revocación.

39. La recolección de firmas, como fase previa y autónoma tiene fines y naturaleza diversa, como ya vimos; de ahí que no se identifica con el acto mismo "de ir a votar"; esto dependerá si se satisface el número requerido, por eso votar para la revocación o no, es un acto futuro de realización incierta.
40. Este contexto legal y fáctico me orienta a hacer un llamado para que, en esta fase de recolección y verificación de firmas, las manifestaciones u opiniones que se realicen sean para que la ciudadanía comprenda que este derecho le pertenece y tenga las herramientas necesarias para tomar su decisión (producto de la reflexión y libre de injerencias), en el supuesto que se reúnan las firmas y se active la fase de convocatoria y jornada de votación.
41. Se puede apreciar en la ciudadanía síntomas de desconfianza, desafección, distanciamiento, a veces incluso apatía acerca de temas que quizá se ven lejanos, confusos o incomprensibles; por esto es inaplazable cederle verdaderamente el control a quienes son las y los protagonistas de este instrumento de democracia directa y, así, propiciar una democracia libre, independiente, participativa y plena.
42. Éstas son las razones que sostienen mi voto particular.

Voto particular de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, presidenta por ministerio de ley. Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.